



ACUERDO NÚMERO 51

QUE RESUELVE SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN QUE PONE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN, EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 PRESENTADOS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

HERMOSILLO, SONORA, A NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

V I S T O S para resolver en definitiva sobre el Dictamen que la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, el cual presenta a consideración del Pleno, en relación a los informes de gastos de campaña del proceso 2011-2012, del Partido del Trabajo, y

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Que con fecha de diez de Noviembre del año dos mil once, el entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 38 "*SOBRE PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA LA REINTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL*", mediante el cual se desprende la nueva conformación de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, quedando integrada por los siguientes Consejeros Electorales: Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri, Licenciada Sara Blanco Moreno y Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

SEGUNDO. Que el día diez de Enero del año dos mil doce, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública, el Acuerdo número 10 "*POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ASÍ COMO SUS ANEXOS*".

TERCERO. Que el día treinta y uno de Enero del año dos mil doce, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 13 " *MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO, SUS COMISIONES, LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES Y LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, EN CUMPLIMIENTO A LO ACORDADO POR EL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN PÚBLICA DE FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO 2012*" por medio del cual modificó los artículos 45 y 26 respecto a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, así como las funciones de la Comisión de Fiscalización, respectivamente.

CUARTO. Que con fecha de treinta y uno de Enero del año dos mil doce, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora, aprobó en sesión pública el acuerdo número 14 " *MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ALIANZAS Y COALICIONES PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS EN MUNICIPIOS DEL ESTADO DE SONORA EN EL PROCESO ELECTORAL 2011- 2012'*", mediante el cual se observa en su punto VIII, que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que el mismo partido determine y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa dicha elección haya fijado este Consejo Estatal Electoral.

QUINTO. Que con fecha treinta y uno de Enero del año dos mil doce, mediante acuerdo número 15 " *POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS DE PRECAMPAÑAS Y CAMPAÑAS, INCLUYENDO LOS GASTOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, PARA LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS, ALIANZAS, COALICIONES, PRECANDIDATOS Y CANDIDATOS Y LOS FORMATOS PARA LA PRESENTACIÓN DE INFORMES DE DICHOS GASTOS*", el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó los Lineamientos para la Comprobación de gastos de precampañas y campañas electorales para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

SEXTO. Que mediante acuerdo número 27 " *RESOLUCIÓN PARA APROBAR LA MODIFICACIÓN EN LO PARTICULAR DE DIVERSOS ARTICULOS DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS*", de fecha diez de Marzo del año dos mil doce, el Pleno del entonces Consejo Estatal Electoral, en sesión pública aprobó en lo particular el Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y anexos, el cual fue publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día veinte de Marzo del año dos mil doce.

SÉPTIMO. Que el día once de Agosto del año dos mil doce, feneció el término de los partidos políticos para presentar los informes integrales de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012.

OCTAVO.- Que el día diez de septiembre del año 2012, el Partido del Trabajo presentó fuera del término establecido en el artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de que entregó a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012.

NOVENO.- Que mediante oficio número CEE/CF/180/2012 de fecha doce de septiembre del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, comisionó al personal auditor de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para efectuar la revisión a los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012 del partido político del Trabajo.

DÉCIMO.- Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación que soporta los ingresos y egresos de las actividades tendientes a la obtención de voto durante el proceso electoral 2011-2012 proporcionada por el partido político, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada y registrada en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como lo que establece la Constitución Política y el Código Electoral para el Estado de Sonora. De igual forma se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras de los informes de mérito, evaluando la delimitación, identificación y las bases contables utilizadas.

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha nueve de Noviembre del año dos mil doce, el entonces Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo número 225 "*SE APRUEBA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN*", quedando integrada por los siguientes consejeros electorales: Maestro Francisco Javier Zavala Segura, Licenciada Sara Blanco Moreno y Licenciada María del Carmen Arvizu Bórquez, recayendo el cargo de Presidente en ésta última.

DÉCIMO SEGUNDO.- En relación con los antecedentes Séptimo y Octavo en los términos de la fracción II segundo párrafo del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se notificaron las irregularidades detectadas al Partido del Trabajo, el día treinta de noviembre del año dos mil doce; con el objeto de que dentro de un plazo de diez días contados a partir de dicha fecha, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.

DÉCIMO TERCERO.- Que el día trece de diciembre del año dos mil doce, el Partido del Trabajo, presentó documento ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual atiende las observaciones derivadas de los informes de gastos de campaña de proceso electoral 2011-2012.

DÉCIMO CUARTO.- Que el día dieciséis de enero del año dos mil trece, el Partido del Trabajo, presentó escrito ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en complemento de las respuestas al oficio número CF/199/2012 con relación a las observaciones derivadas de los informes de gastos de campaña de proceso electoral 2011-2012.

DÉCIMO QUINTO.- Que el día diecinueve de marzo del año dos mil trece, el Partido del Trabajo presentó escrito a la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante el cual solicita plazo para llevar a cabo la recuperación de los recursos de deudores de la campaña local 2012.

DÉCIMO SEXTO.- Que el día diez de Abril del presente año, mediante oficio número CEE/CF/31/2013 de misma fecha, la Consejera Presidente de la Comisión Ordinaria de Fiscalización remitió a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el dictamen aprobado y mencionado en el punto anterior para que lo someta a consideración del Pleno de dicho organismo electoral, y

CONSIDERANDO:

1.- Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establecerán las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.

2.- Que en términos del párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y las demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; así mismo es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.

3.- Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos

políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos, de conformidad con lo que establezca la ley.

4.- Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

5.- Que el artículo 1 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el dispositivo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán rectores en la función electoral y que la interpretación del Código Electoral se realizará principalmente conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

6.- Que el diverso 84 del Código Electoral Local, establece en su último párrafo que las actividades del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán por los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad y objetividad.

7.- Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos.

8.- Que respecto a lo que señala el dispositivo 94 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el Pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el Código Electoral citado y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral.

9.- Que de acuerdo al numeral 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como

los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas y campañas electorales, y presentar al Pleno los proyectos de dictamen respectivos.

10.- Que de conformidad con las fracciones I, II, III, IV, X y XX del artículo 26 del Reglamento que Regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones y los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales auditados por contador público certificado, integrales de precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes, y en su caso, el proyecto de dictamen en cuanto al informe integral de campaña correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral.

11.- Que el diverso 159 del Código Electoral Local, establece que corresponde a las dirigencias estatales de los partidos autorizar a sus militantes o simpatizantes la realización de actividades proselitistas al interior de cada partido en busca de la nominación a un puesto de elección popular, de manera previa al evento de postulación o designación de los candidatos, conforme a sus estatutos, acuerdos de sus órganos de representación y disposiciones del Código Electoral para el Estado de Sonora.

12.- Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 210 del Código Electoral Local, se entiende por "campaña Electoral" como el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las alianzas, coaliciones y sus respectivos candidatos, para la obtención del voto.

13.- Que los candidatos podrán realizar aportaciones a sus propias campañas proselitistas mediante aportaciones privadas al partido correspondiente, el cual lo transferirá dentro de las 72 horas siguientes, a la campaña local que corresponda de conformidad con el artículo 31 último párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora.

14.- Que el artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que los partidos políticos, alianzas o coaliciones deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de cierre de campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes. Reglamentándose los mismos para la forma y efectos en los lineamientos generales que establezca el Consejo Estatal.

15.- Que en lo particular, el artículo 170 del Código Electoral Local establece que los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

16.- Que el numeral 25 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que es un derecho de los partidos, alianzas o coaliciones acceder a los medios masivos de comunicación, y que en el caso de que dos o más candidatos o precandidatos se beneficien del mismo acto de propaganda de campaña o precampaña, se deberá de determinar la distribución de los gastos de campaña.

17.- Que el artículo 61 primer párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos obliga que los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento.

18.- Que de acuerdo con el artículo 64 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, los recursos en efectivo proveniente de financiamiento privado que reciban los candidatos deberán ser recibidos primeramente por el Comité Directivo Estatal u órgano equivalente del partido, salvo las cuotas voluntarias y personales que cada candidato aporte exclusivamente para su campaña, de las cuales deberá dar cuenta conforme al artículo 32 fracción IV, último párrafo del mismo Reglamento y los rendimientos financieros que produzcan las cuentas de cheques en que se manejen los recursos de la campaña. El titular de estas cuentas será invariablemente el partido. Las demás aportaciones deberán realizarse a través del Órgano Interno de Finanzas del partido, en caso de aportaciones en especie los candidatos quedan obligados a cumplir con la normatividad aplicable para la recepción de esta clase de aportaciones.

19.- Que de acuerdo a lo artículo 65 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos los Sujetos Obligados no podrán recibir aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo dentro del mismo mes calendario, si éstos no son realizados mediante cheque expedido a nombre del Sujeto Obligado y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE), cuyos comprobantes impresos emitidos por cada banco deberán incluir la información necesaria para identificar la transferencia, que podrá consistir en el número de cuenta de origen, banco de origen, fecha, nombre completo del titular y tipo de cuenta de origen, banco de destino, nombre completo del beneficiario y número de cuenta de destino, la cual deberá ser alguna de las cuentas bancarias CDE referida en este Reglamento, y en el rubro denominado "leyenda", "motivo de pago", "referencia" u otro similar, que tenga

por objeto identificar el origen y el destino de los fondos transferidos, se deberá hacer referencia al recibo correspondiente, identificándolo con el número de folio. La copia del cheque o el comprobante impreso de la transferencia electrónica deberán conservarse anexo al recibo y a la póliza, correspondientes.

20.- Que el artículo 75 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los partidos políticos, establece que las aportaciones en especie como suministros, materiales y servicios, deberán registrarse a su valor comercial de mercado, determinado de la siguiente forma:

- I. Con la factura correspondiente a nombre del aportante, se registrará el valor consignado en tal documento.
- II. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado menor a \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de una cotización solicitada por el Sujeto Obligado.
- III. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$5,000 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N) y hasta \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de dos cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.
- IV. Si no se cuenta con la factura del bien aportado y éste tiene un valor aproximado mayor a \$25,000 (Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N), se determinará a través de tres cotizaciones solicitadas por el Sujeto Obligado, de las cuales se tomará el valor promedio.

21.- Que el artículo 81 del Reglamento de Fiscalización establece que los precandidatos y candidatos que realicen aportaciones a sus precampañas y campañas, deberán cumplir con lo establecido en los artículos 65 y 66 del Reglamento antes mencionado, así como con los requisitos que establezca el Código.

22.- Que el artículo 3 de los Lineamientos para la comprobación de los Gastos de Precampañas y Campañas, incluyendo los Gastos en Medios de Comunicación, para la Fiscalización de los Recursos de los partidos, Alianzas, Coaliciones, Precandidatos y Candidatos y los Formatos para la Presentación de Informes de dichos Gastos, establece que para el manejo del financiamiento público y privado, los partidos, alianzas o coaliciones aperturarán cuentas bancarias a nombre de los mismos, para efecto de administrar las precampañas y campañas respectivamente. De igual manera tendrán que informar por escrito tres días antes del inicio de las precampañas y campañas de la elección correspondiente a la Comisión ordinaria

de Fiscalización las personas designadas para la administración de dichos recursos en cada una de las precandidaturas y candidaturas.

23.- Que en el artículo 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, estipula que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos provenientes del financiamiento público y privado, deberán depositarse en las cuentas bancarias que para tal efecto aperturen los partidos, alianzas o coaliciones en términos del artículo 3 de los lineamientos antes citados y que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice cada uno de estos. Los partidos, alianzas o coaliciones deberán informar al Consejo Estatal Electoral de la apertura de las cuentas bancarias a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato con la institución bancaria respectiva, acompañando copia del mismo. Los estados de cuenta correspondientes deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la Comisión Ordinaria de Fiscalización cuando ésta lo solicite.

24.- Que de la revisión efectuada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, en relación a los informes integrales de campaña electoral de los Distritos y los Ayuntamientos del Estado, del Partido del Trabajo, la Comisión presentó a consideración del pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el Dictamen que se transcribe a continuación:

DICTAMEN DE LA COMISIÓN ORDINARIA DE FISCALIZACIÓN CON RELACIÓN A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012 DEL PARTIDO POLÍTICO DEL TRABAJO, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE SONORA, PARA SU APROBACIÓN.

1. ANTECEDENTES.

PRIMERO. *Que el día once de agosto del año dos mil doce, finalizó el término señalado por el Código Electoral para el Estado de Sonora, para la presentación de los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012.*

SEGUNDO. *Que el Partido del Trabajo presentó fuera del término establecido en el artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Sonora, en virtud de que entregó a este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el día diez de septiembre del año 2012, los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012.*

TERCERO. *Que mediante oficio número CEE/CF/180/2012 de fecha doce de septiembre del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, comisionó al personal auditor de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización para efectuar la revisión a los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012 del partido político del Trabajo.*

CUARTO. *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de la documentación que soporta los ingresos y egresos de las actividades tendientes a la obtención de voto durante el proceso electoral 2011-2012 proporcionada por el partido político, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las que requieren que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está integrada y registrada en apego a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, así como lo que establece la Constitución Política y el Código Electoral para el Estado de Sonora. De igual forma se verificó la evidencia de las operaciones*

realizadas que soportan las cifras de los informes de mérito, evaluando la delimitación, identificación y las bases contables utilizadas.

QUINTO. *Que el día nueve de noviembre del año dos mil doce, mediante acuerdo número 225 del pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se aprueba la renovación parcial de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, designando al Consejero Electoral Maestro Francisco Javier Zavala Segura, para que integre la citada Comisión, en sustitución del Consejero Electoral Ingeniero Fermín Chávez Peñúñuri.*

SEXTO. *En relación con los antecedentes segundo y tercero en los términos de la fracción II segundo párrafo del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se notificaron las irregularidades detectadas al Partido del Trabajo, el día treinta de noviembre del año dos mil doce; con el objeto de que dentro de un plazo de diez días contados a partir de dicha fecha, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.*

SÉPTIMO. *Que el día trece de diciembre del año dos mil doce, el Partido del Trabajo, presentó documento ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante el cual atiende las observaciones derivadas de los informes de gastos de campaña de proceso electoral 2011-2012.*

OCTAVO. *Que el día dieciséis de enero del año dos mil trece, el Partido del Trabajo, presentó escrito ante este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en complemento de las respuestas al oficio número CF/199/2012 con relación a las observaciones derivadas de los informes de gastos de campaña de proceso electoral 2011-2012.*

NOVENO. *Que el día diecinueve de marzo del año dos mil trece, el Partido del Trabajo presentó escrito a la Comisión Ordinaria de Fiscalización mediante el cual solicita plazo para llevar a cabo la recuperación de los recursos de deudores de la campaña local 2012.*

2. CONSIDERANDO

I. *Que de acuerdo al artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias.*

II. *Que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, como lo establece el párrafo tercero del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.*

III. *Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo décimo quinto del artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana integrará un órgano de fiscalización que controlará y vigilará el uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, ya sean de origen privado o público y propondrá las sanciones que deban imponerse por uso indebido de estos recursos, de conformidad con lo que establezca la ley.*

IV. *Que bajo ese contexto el dispositivo 94 establece en su fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana contará con la Comisión Ordinaria de Fiscalización, la cual estará integrada por tres consejeros designados por el pleno, y tendrá las atribuciones que correspondan conforme a su denominación, en los términos que defina el citado Código Electoral y el Reglamento correspondiente que expida el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

V.- *Que por su parte los partidos políticos, como entes jurídicos tienen derecho conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora a*

participar en la organización del proceso electoral, así como a las prerrogativas de financiamiento público y de igual forma al financiamiento privado para realizar sus actividades ordinarias permanentes, así como para precampañas y campañas electorales.

VI. *Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 98 fracciones I y XXIII del Código Electoral para el Estado de Sonora, es función del Consejo vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales electorales; así como vigilar que las actividades de los partidos, alianzas y coaliciones se desarrollen con apego a las disposiciones de la reglamentación electoral y cumplan éstos con las obligaciones a que están sujetos, y en el ámbito de su competencia, conocer y resolver de las infracciones a las disposiciones del mismo y aplicar las sanciones que correspondan en los términos establecidos en el Código en mención, conforme a lo que dispone el artículo 367.*

VII. *Que la legislación electoral para el Estado de Sonora en su artículo 98 fracciones XI y XLV, prescribe como atribuciones del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, proveer que lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos se desarrolle con apego al Código, así como proveer en la esfera de su competencia, las disposiciones necesarias para hacer efectivas las disposiciones del Código.*

VIII. *Por otra parte, el artículo 69 y 70 del Código de la materia prevé que una vez acreditados los partidos políticos nacionales gozarán de los mismos derechos, obligaciones y prerrogativas, incluyendo el financiamiento público, que el dicho Código establece para los partidos políticos estatales.*

IX. *Que el Código Electoral para el Estado de Sonora establece en su artículo 19 fracción II como derecho de los partidos políticos, gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el mismo ordenamiento legal les otorga y el financiamiento público para realizar sus actividades.*

X. *Que la fracción I del artículo 23 del Código Electoral Local, señala que es obligación de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su acción y la conducta de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

XI. *Que el artículo 33 del Código Local, establece que los partidos deberán tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como de la elaboración de los informes financieros.*

XII. *Que de acuerdo a lo que establece el artículo 23 fracción X, los partidos políticos tienen la obligación de llevar un registro contable de bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal.*

XIII. *Que el diverso 36 de la normatividad electoral local establece que los partidos, alianzas o coaliciones deberán presentar, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al de cierre de las campañas electorales, los informes de gastos de cada una de las campañas en las elecciones respectivas, que contendrán, al menos, origen, monto y destino de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes.*

XIV. *Que el artículo 37 fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión Ordinaria de Fiscalización contará hasta con cuarenta y cinco días para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma. Mientras que en la fracción II, del citado dispositivo legal, previene que si de la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de irregularidades, omisiones o errores se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan dentro del período del proceso de revisión, así mismo, el segundo párrafo de la fracción II antes referida señala que terminado el periodo de revisión se notificará al partido, alianza o coalición que hubiere incurrido en irregularidades, omisiones o errores, para que dentro de un plazo de diez días contados a partir de dicha la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estimen pertinentes.*

XV. *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 368 en relación con el artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, garantizará en todo momento el derecho de audiencia de los partidos*

políticos para ser requeridos con motivo de los procesos de fiscalización, al otorgarles la oportunidad para que manifiesten lo que a sus intereses convengan y presenten la documentación con la que solventan cada una de las observaciones detectadas.

XVI. *Que al vencimiento de los plazos señalados en las fracciones I y II del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión Ordinaria de Fiscalización dispondrá de un plazo de hasta veinte días para elaborar un Dictamen que deberá presentar a la consideración del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dentro de los tres días siguientes a su conclusión, y este resolverá lo conducente, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción del dictamen a que se refiere la fracción III del artículo 37 de la ley electoral local.*

XVII.- *Que el artículo 174 del Código Electoral para el Estado de Sonora establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso, el cual estará integrado por veintiún diputados electos de forma directa por el principio de mayoría relativa y hasta doce diputados por el principio de representación proporcional.*

XVIII.- *Que el artículo 180 del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Estará gobernado por un ayuntamiento integrado por los miembros de la planilla que haya resultado electa por el principio de mayoría relativa.*

XIX.- *Que de conformidad con el artículo 196 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el plazo para el registro de candidatos en el año de la elección, iniciará dieciocho días antes del inicio de la campaña correspondiente a cada elección y concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña.*

XX.- *Que de acuerdo con el artículo 197 en sus fracciones I y II del Código Electoral para el Estado de Sonora, establecen que las solicitudes de registro de candidatos para Diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente se presentaran, ante el Consejo Distrital correspondiente o ante el Consejo Estatal, y las solicitudes de registro de las planillas de ayuntamiento, indistintamente se presentaran, ante el Consejo Municipal respectivo o ante el Consejo Estatal.*

XXI.- *Que el artículo 209 fracciones II y III del Código, establecen que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal mediante la siguiente base:*

II.- *En el caso de las campañas para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, el tope máximo será la suma resultante de realizar los siguientes cálculos:*

- a)** *El monto que resulte de multiplicar el 15 por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado con derecho a participar en la elección distrital correspondiente; y*
- b)** *El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número de secciones electorales que contenga el distrito.*

III.- *En el caso de las campañas para la elección de ayuntamientos en Municipios, el tope máximo será la suma que resulte de los siguientes cálculos:*

- a)** *Un monto equivalente a 3000 veces el salario mínimo diario vigente en la capital del Estado;*
- b)** *El monto que resulte de multiplicar el 50 por ciento del salario mínimo diario vigente en la capital del Estado por el número de electores que estén inscritos en el padrón electoral correspondiente al Estado, con derecho a participar en la elección municipal correspondiente; y*
- c)** *El monto que resulte de multiplicar 50 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número de secciones electorales que contenga el municipio.*

XXII.- *Que de acuerdo con el artículo 210 de Código Electoral para el Estado de Sonora, la campaña electoral, para los efectos del Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos, las alianzas, coaliciones y sus respectivos candidatos, para la obtención del voto.*

Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o sus voceros o los de los partidos, alianzas o coaliciones, se dirigen al electorado para promover sus candidaturas con el objeto de obtener el voto ciudadano.

Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el plazo comprendido entre el inicio de la precampaña y la conclusión de la campaña electoral difunden los partidos, las alianzas, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de manifestar y promover el apoyo, rechazo o descalificación, a alguna candidatura, partidos, alianzas o coaliciones, o a sus simpatizantes.

La producción y difusión que los partidos, alianzas o coaliciones, precandidatos, candidatos registrados o sus simpatizantes realicen de propaganda que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas, sin perjuicio de las sanciones a que den lugar, se computarán para efectos de la determinación de los gastos de campaña o precampaña correspondiente.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos, alianzas y coaliciones en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXIII.- *Que de conformidad con el artículo 215 del Código Electoral para el Estado de Sonora, las campañas electorales se realizarán dentro de los siguientes plazos:*

I.-...

II.- *Para Diputados por el principio de mayoría relativa, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral;*

III.- *Para ayuntamientos en municipios cuya población sea igual o mayor a cien mil habitantes, iniciarán sesenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral; y*

IV.- *Para ayuntamientos en municipios cuya población sea menor a cien mil habitantes, iniciarán cuarenta y tres días antes de la fecha de la jornada electoral.*

En todo caso, las campañas deberán concluir tres días antes de la jornada electoral.

XXIV.- *Que de acuerdo al artículo 25 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización, tiene como funciones principales, precisamente la fiscalización de los recursos que reciben los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y para actividades tendientes a la obtención del voto y precampañas electorales, así como los que reciban para este último efecto las alianzas y coaliciones; asimismo le corresponde substanciar los procedimientos de fiscalización correspondientes, así como los relacionados con las denuncias que se presenten por irregularidades sobre el origen, aplicación y destino de los recursos utilizados en precampañas electorales, y presentar al pleno los proyectos de dictamen respectivos.*

XXV.- *Que de conformidad con las fracciones I, II, III, V, VI, VII y X del artículo 26 del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus comisiones y consejos distritales y municipales electorales, la Comisión Ordinaria de Fiscalización se encuentra facultada en materia de fiscalización de recursos de partidos políticos para la revisión de los informes, semestrales, anuales, precampañas y campañas electorales y la emisión de los dictámenes correspondientes mismos que someterá a la consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.*

XXVI.- Que el artículo 45 fracción III, IV, VI y X del Reglamento antes citado, establece que la Dirección Ejecutiva de Fiscalización del Consejo, tiene las atribuciones de recibir por medio de la Comisión Ordinaria de Fiscalización los informes, así como de vigilar mediante la práctica de auditorías o revisiones, que los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos, candidatos den cumplimiento a las disposiciones del Código en materia de origen, monto, aplicación y destino del financiamiento público y privado que realicen con motivo de la operación ordinaria, así como por los procesos electorales en que participen, e Informar a la Comisión, las irregularidades, omisiones o errores que se adviertan en la revisión de los informes presentados por los partidos, alianzas o coaliciones, así como proponer las sugerencias y recomendaciones para que estos, estén en posibilidad de solventar las irregularidades, omisiones o errores derivadas durante el procedimiento de revisión, de igual forma elaborar el proyecto dictamen en relación a los informes semestrales, los informes financieros auditados por contador público certificado y, de campañas, presentados por los partidos, alianzas o coaliciones, así como el anteproyecto de dictamen de los informes integrales de precampaña, los cuales deberán contener el resultado y las conclusiones de la revisión, proponiendo las sanciones que procedan.

XXVII.- Que el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los Sujetos Obligados, por enajenaciones, otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible en numerario a su favor, deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el Sujeto Obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor.

XXVIII.- Que de conformidad en los artículos 42 al 44 del Reglamento anteriormente citado, estipulan que los partidos políticos deberán llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas, así como un control mediante sistema de asignación de números de inventario y listado de los mismos, y que permita el registro de las transferencias del activo fijo entre oficinas ubicadas en el estado.

XIX.- Que el artículo 61 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, establece que todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos, provenientes del financiamiento público o privado, deberán depositarse en las cuentas bancarias que para tal efecto aperturen los Sujetos Obligados, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice la reglamentación interna y/o los Estatutos de cada partido.

XXX.- Que el artículo 137 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

XXXI.- Que el artículo 148 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, estipula que los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

XXXII.- Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 153 del multicitado Reglamento de Fiscalización, que cuando se trate de gastos ejercidos por los Sujetos Obligados en actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas, relacionados con vehículos propiedad de estos, en comodato, o en cualquier otra forma de uso o usufructo, por concepto de combustible, reparación o mantenimiento del mismo, deberá anotar en las facturas correspondientes el tipo de vehículo, modelo, número de placa, kilometraje, nombre y firma de quien autoriza el gasto, así como nombre y firma de la persona que realizó los gastos respectivos. Así mismo el órgano encargado de finanzas de los Sujetos Obligados para el debido control de los suministros y servicios que se le brinden a los vehículos tendrá que llevar una bitácora, en la deberán señalarse con toda precisión los datos antes señalados

XXXIII.- Que el artículo 173 del Reglamento mencionado, señala que se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

XXXIV.- Que el artículo 174 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, menciona que todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

XXXV.- Que el artículo 177 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del Reglamento antes citado.

3. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL PROCESO ELECTORAL 2011-2012.

A. El partido político fuera del término que establece el artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Sonora presentó ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización, los informes de Gastos de Campaña del Proceso Electoral 2011-2012, de los cuales se desprenden los importes de los ingresos y egresos, que se detallan a continuación:

Distritos-

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012			
Distrito	Candidato	Ingresos	Gastos
Distrito I	Verónica Patricia Acosta	\$ 13,520	\$ 13,520
Distrito II	Isaías Raúl Méndez Rojas	13,520	13,520
Distrito III	Ramiro Rendon Miranda	13,520	13,520
Distrito IV	Myrna Lorena Leyva Pérez	13,520	13,520

<i>Distrito V</i>	<i>Carlos David Valenzuela Velásquez</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Distrito VI</i>	<i>Luis Armando Colosio Muñoz</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Distrito VII</i>	<i>Evangelina Figueroa Loreto</i>	<i>21,020</i>	<i>20,975</i>
<i>Distrito VIII</i>	<i>Bárbara Gutiérrez López</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Distrito IX</i>	<i>Marco Antonio Gallardo Galaz</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Distrito X</i>	<i>Sandra Luz Bustamante Machado</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Distrito XI</i>	<i>José Jesús Miranda López</i>	<i>48,160</i>	<i>47,178</i>
<i>Distrito XII</i>	<i>Verenice Haro Del Castillo</i>	<i>73,477</i>	<i>72,821</i>
<i>Distrito XIII</i>	<i>Rodolfo Lizárraga Arellano</i>	<i>36,146</i>	<i>36,146</i>
<i>Distrito XIV</i>	<i>Reynaldo Rodríguez Ortiz</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Distrito XV</i>	<i>Blanca Esthela Ayala Robles</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Distrito XVI</i>	<i>Nydia Harysia Almazán Rodríguez</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Distrito XVII</i>	<i>María Esther Ayala Espinoza</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Distrito XVIII</i>	<i>Edith Roció Lauterio Araujo</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Distrito XIX</i>	<i>Miguel Lagarda Flores</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Distrito XX</i>	<i>Wilfredo Ruiz Ibarra</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Distrito XXI</i>	<i>Juan José Lam Angulo</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
Total		\$ 408,637	\$ 406,955

Municipios.-

INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑAS DE LOS MUNICIPIOS POR EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012			
Municipio	Candidato	Ingresos	Gastos
<i>Aconchi</i>	<i>Jesús Rafael Zupo Duron</i>	<i>\$ 13,520</i>	<i>\$ 13,520</i>
<i>Agua Prieta</i>	<i>Erick Eli Martínez Ortega</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Álamos</i>	<i>Fernando Niño Astudillo</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Altar</i>	<i>Martin Francisco Javier López Cañez</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Arizpe</i>	<i>Cesar German Romo Pesqueira</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Bacadehuachi</i>	<i>Jesus De la Cruz Romero Lozanía</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Bacanora</i>	<i>Belisario Pacheco Galindo</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Bacerac</i>	<i>Humberto Vázquez Valencia</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Bacoachi</i>	<i>Rosendo López Dávalos</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Bácum</i>	<i>Miguel Alberto Mares Espinoza</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Banamichi</i>	<i>Socorro Jacinto Salazar Figueroa</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Benito Juárez</i>	<i>Olegario Carrillo Meza</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Benjamín Hill</i>	<i>Jorge Luis Portillo Carrillo</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Caborca</i>	<i>Rene Alejandro León Félix</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Cajeme</i>	<i>José de Jesús Cozari Cuevas</i>	<i>81,020</i>	<i>67,439</i>
<i>Cananea</i>	<i>Irene Lydia Córdova Lizárraga</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>

<i>Carbó</i>	<i>Lucas Ortiz Quintana</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Cumpas</i>	<i>Juan Diego Urías Varela</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Divisaderos</i>	<i>María Clariza Acuña Acuña</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Empalme</i>	<i>Lázaro Carlos Arbayo Angulo</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Etchojoa</i>	<i>Joel Mario González Ibarra</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Fronteras</i>	<i>Jesus Arturo Romero Trujillo</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Gral. Plutarco E. Calles</i>	<i>Arturo Fidel Sánchez Sánchez</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Guaymas</i>	<i>Lino Martín Ruíz Coronel</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Hermosillo</i>	<i>María Antonieta Laso López</i>	<i>43,048</i>	<i>43,048</i>
<i>Huachinera</i>	<i>Tomas Romero Ramírez</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Huatabampo</i>	<i>Rafael Orduño Valdez</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Imuris</i>	<i>Jesús Alberto Rentería Vázquez</i>	<i>23,520</i>	<i>15,357</i>
<i>La Colorada</i>	<i>Armando Enrique Rodríguez Valencia</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Magdalena de Kino</i>	<i>Julio Cesar Bustamante Siqueiros</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Mazatan</i>	<i>José Heberto Burruel Córdova</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Moctezuma</i>	<i>Martin Humberto Pacheco Valencia</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Nacozari de Garcia</i>	<i>María Adelina Fierros Estrada</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Navojoa</i>	<i>Hidelisa González Morales</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Nogales</i>	<i>Francisco Javier Mendivil Estrada</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Opodepe</i>	<i>Daqoberto Martínez Valenzuela</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Puerto Peñasco</i>	<i>Ambar Jeovana Robles Sepúlveda</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Quiriego</i>	<i>Fidel Duarte Ayala</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Rosario de Tesopaco</i>	<i>Jesús Benjamín Soto Beltrán</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Sahuaripa</i>	<i>Luis Montes Castillo</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>San Felipe de J.</i>	<i>Ana Lourdes Quiroga Navarro</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>San Ignacio Rio M.</i>	<i>Enrique Molina Alcántar</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>San Luis Rio Colorado</i>	<i>Petra Santos Ortiz</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>San Miguel de H.</i>	<i>Jesús Alfredo Celaya Cañez</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Santa Ana</i>	<i>Mario Alberto Rodríguez Corona</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Santa Cruz</i>	<i>Jesús Ignacio Zazueta Porchas</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Tepache</i>	<i>Jesus Montaña Acuña</i>	<i>13,520</i>	<i>13,520</i>
<i>Trincheras</i>	<i>Mario Ibarra Hurtado</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Ures</i>	<i>Jesus Eduardo Ibarra Navarro</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
<i>Yecora</i>	<i>Lucio Medina Melendres</i>	<i>0</i>	<i>0</i>
	Total	\$ 336,863	\$315,119

	Gran Total	\$ 745,500	\$ 722,074
--	-------------------	-------------------	-------------------

B. La Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, procedió a la revisión de los informes y documentación proporcionada por los partidos políticos, misma que se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren

que la revisión sea planeada, realizada y supervisada para así obtener seguridad razonable de que la información no contiene errores importantes y que está amparada con las bases legales aplicables.

- C. Se verificó la evidencia de las operaciones realizadas que soportan las cifras de los informes de los recursos que dispusieron en las actividades tendientes para la obtención del voto en el proceso electoral 2011-2012 sujeto a revisión, así como su monto, origen, aplicación y destino de los mismos; evaluando la delimitación, identificación y las bases contables utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.*
- D. El procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012, fue practicada por la Comisión Ordinaria de Fiscalización a los recursos que dispusieron para las actividades tendientes para la obtención del voto, en base a los antecedentes que se describen en el cuerpo del presente dictamen, así como las siguientes consideraciones legales y fácticas:*
 - I. Que el día diez de septiembre del año dos mil doce, el Partido del Trabajo presentó los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012, que se describen en el inciso A) del presente apartado.*
 - II. Que el día veintiocho de noviembre del año dos mil doce, la Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo sesión ordinaria, dentro de la cual se aprobó por unanimidad de votos el proyecto de notificación de las irregularidades detectadas en los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012, presentados por el Partido del Trabajo.*
 - III. Que con fecha treinta de noviembre del año dos mil doce, se notificó al Partido del Trabajo, las irregularidades que se detectaron en el período de revisión a los informes descritos en el punto anterior, mediante oficio no. CF/199/2012 para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que se le notificó, presente las aclaraciones o rectificaciones que este estime pertinentes, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37 fracción II párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Sonora, siendo las siguientes:*

CONTABILIDAD DEL PARTIDO DEL TRABAJO CAMP/LOCAL

Observación 1

El pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo número 5 de fecha 11 de enero de 2012 aprobó otorgarle al Partido del Trabajo financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto por el proceso electoral 2011-2012 por un importe total de \$ 2, 209,210.00 (Son: dos millones doscientos nueve mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.), el cual fue depositado mediante transferencias bancarias a la cuenta numero: 514-6148486 de la institución bancaria Banco Nacional de México propiedad del partido en comento, advirtiéndose en el proceso de revisión que el Ente Político transfirió a la cta. Bancaria BBVA Cta. 0189766553 apertura para gastos de campaña la cantidad de \$ 1, 119,605.00 (Son: Un millón ciento diez y nueve mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), desconociendo este órgano fiscalizador la aplicación y destino de la cantidad de \$ 1,089,605.00 (Son: Un millón ochenta y nueve mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), ya que esta cantidad no fue transferida a la cuenta bancaria BBVA Cta. 0189766553, apertura para los gastos de campaña electoral del proceso electoral que nos ocupa, por lo cual no se destinó la totalidad de los recursos autorizados por el concepto de financiamiento público, para llevar a cabo las actividades por parte del Partido y sus respectivos candidatos para la obtención del voto, infringiendo el artículo 23 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, que a la letra dice:

ARTÍCULO 23.- *Son obligaciones de los partidos:*

FRACCIÓN I.- *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su acción y conducta de sus militantes a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos.*

CUENTAS DE BALANCE

Observación 2

Se observa que el Partido en su contabilidad Camp/Local otorgó recursos mediante varias pólizas de cheques a personas relacionadas en el cuadro que precede durante el periodo de la campaña electoral 2012, por un importe total de \$ 377,903.60 (Son: trescientos setenta y siete mil novecientos tres pesos 60/100M.N.), las cuales se contabilizaron en la cuenta Gastos por Comprobar, mismas que carecen de la documentación que garantice y demuestre la existencia del derecho de cobro por parte del Partido del trabajo y la obligación de pago a cargo del Deudor de las personas relacionadas en el cuadro que precede.

Nombre	Recurso Otorgado
<i>Ivan Miranda Pérez</i>	<i>51,957.37</i>
<i>Rohen Antonio Grijalva R.</i>	<i>20,000.00</i>
<i>Jaime White Zavala</i>	<i>834.74</i>
<i>Francisco Haro del Castillo</i>	<i>1,500.00</i>
<i>Jazmin Gpe Gomez Lizarraga</i>	<i>10,194.00</i>
<i>Rita Gpe Ramirez Rosas</i>	<i>3,839.25</i>
<i>Irene Cordova Lizarraga</i>	<i>7,500.00</i>
<i>Arturo Romero Navarro</i>	<i>4,724.95</i>
<i>Jesús Renteria Vasquez</i>	<i>9,662.90</i>
<i>José de Jesús Cozari Cueva</i>	<i>49,734.08</i>
<i>Edgar Enrique Valdez</i>	<i>14,113.95</i>
<i>Amador Gutiérrez Rodríguez</i>	<i>20,000.00</i>
<i>Anabel Mejía Cárdenas</i>	<i>5,632.22</i>
<i>Mario Ibarra Hurtado</i>	<i>2,770.00</i>
<i>Norma Alicia Navarro Soto</i>	<i>5,600.00</i>
<i>Evangelina Figueroa Loreto</i>	<i>772.28</i>
<i>Rosario del Castillo Agui</i>	<i>28,159.60</i>
<i>Verenice Haro del Castillo</i>	<i>8,910.91</i>
<i>José Jesús Miranda López</i>	<i>7,148.20</i>
<i>José Carlos Obezo Acosta</i>	<i>31,000.00</i>
<i>Alberto Castro Catigas</i>	<i>8,831.57</i>
<i>Carlos Gpe Capetillo Fier</i>	<i>5,000.00</i>
<i>José Luis Hernández Mora</i>	<i>12,000.00</i>
<i>Gregoria Monge Tanori</i>	<i>8,000.00</i>
<i>Juan Carlos Cruz Higuera</i>	<i>2,000.00</i>
<i>José Luis Jara Rivera</i>	<i>1,000.00</i>
<i>Jaime Moreno Berry</i>	<i>4,017.58</i>
<i>Ricardo Sánchez Márquez</i>	<i>15,000.00</i>
<i>Yuridia Montoya Flores</i>	<i>18,000.00</i>
<i>Octavio Mendoza González</i>	<i>20,000.00</i>
Total	377,903.60

Ahora bien de la cantidad de \$ 377,903.60 (Son: trescientos setenta y siete mil novecientos tres pesos 60/100M.N.) señalados se comprobó únicamente la cantidad de \$ 53,315.60 (Son: cincuenta y tres mil trescientos quince pesos 60/100 M.N.), quedando pendiente por comprobar por parte de las personas que se relacionan en el cuadro que precede la cantidad total de \$324,588.04 (Son: trescientos veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos

04/100 M.N.), al mes de junio 2012. Desconociéndose el destino y aplicación de éstos recursos los cuales deben vincularse con las actividades de campaña del Partido y sus candidatos, así mismo estos recursos no fueron comprobados dentro del plazo estipulado en la normatividad electoral, infringiendo el artículo 30 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

ARTICULO 30 del Reglamento de Fiscalización.- Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los Sujetos Obligados, por enajenaciones, otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible en numerario a su favor, deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el Sujeto Obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquella que señala el Reglamento. En el caso de la comprobación de recursos otorgados para el desarrollo de actividades ordinarias permanentes, de precampaña y de campaña, estos tendrán que ser debidamente comprobados en un plazo no mayor de 15 días, con la documentación que cumpla con las disposiciones fiscales, así como las que marque este reglamento.

Personas que no comprobaron los recursos otorgados por el Partido

Nombre	Saldo a Junio 2012
<i>Iván Miranda Pérez</i>	<i>51,957.37</i>
<i>Rohen Antonio Grijalva Re</i>	<i>20,000.00</i>
<i>Jaime White Zavala</i>	<i>34.74</i>
<i>Francisco Haro del Castillo</i>	<i>1,500.00</i>
<i>Jazmin Gpe Gomez Lizarraga</i>	<i>10,194.00</i>
<i>Rita Gpe Ramirez Rosas</i>	<i>3,839.25</i>
<i>Irene Cordova Lizarraga</i>	<i>7,500.00</i>
<i>Arturo Romero Navarro</i>	<i>4,724.95</i>
<i>Jesús Renteria Vasquez</i>	<i>8,162.90</i>
<i>José de Jesús Cozari Cuevas</i>	<i>43,242.08</i>
<i>Edgar Enrique Valdez</i>	<i>10,592.32</i>
<i>Amador Gutiérrez Rodríguez</i>	<i>20,000.00</i>
<i>Anabel Mejía Cárdenas</i>	<i>5,632.22</i>
<i>Mario Ibarra Hurtado</i>	<i>2,770.00</i>
<i>Norma Alicia Navarro Soto</i>	<i>5,600.00</i>
<i>Evangelina Figueroa Loreto</i>	<i>22.12</i>
<i>Rosario del Castillo Águilas</i>	<i>3,820.17</i>
<i>Verenice Haro del Castillo</i>	<i>2,807.41</i>
<i>José Jesús Miranda López</i>	<i>490.80</i>
<i>José Carlos Obezo Acosta</i>	<i>31,000.00</i>
<i>Alberto Castro Catigas</i>	<i>8,831.57</i>
<i>Carlos Gpe Capetillo Fierros</i>	<i>5,000.00</i>
<i>José Luis Hernández Mora</i>	<i>9,848.56</i>
<i>Gregoria Monge Tanori</i>	<i>8,000.00</i>
<i>Juan Carlos Cruz Higuera</i>	<i>2,000.00</i>

<i>Jaime Moreno Berry</i>	<i>4,017.58</i>
<i>Ricardo Sánchez Márquez</i>	<i>15,000.00</i>
<i>Yuridia Montoya Flores</i>	<i>18,000.00</i>
<i>Octavio Mendoza González</i>	<i>20,000.00</i>
Total	324,588.04

En virtud de que el Partido del Trabajo no exhibió los documentos que garanticen el cobro o recuperación de los recursos otorgados y contabilizados en la cuenta gastos por comprobar a favor del mismo, deberá comprobar con documentación que reúna los requisitos fiscales y que ésta a su vez vincule las erogaciones efectuadas con las actividades propias de cada campaña electoral del Partido o en su caso deberá reintegrar en efectivo los importes advertidos, exhibiendo copia fotostática de las fichas de depósito a favor del Partido en comento.

Observación 3

Se observó en la contabilidad Camp/Local del Partido del Trabajo, adquisiciones de Equipo de Transporte y Equipo de Computo adquiridos durante el proceso electoral 2011-2012, por un importe de 58,349.99 (Son: Cincuenta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve pesos 99/100 M.N.), sin que se hayan exhibido dichos activos y así mismo no presentó el inventario general actualizado en los términos de la normatividad electoral como se muestra en el cuadro que precede, desconociéndose el destino y aplicación de estos recursos que vinculen la erogación efectuada con las actividades de la campaña electoral correspondiente, infringiendo con esto los artículos 23 fracción X y 35 fracción I tercer párrafo del Código Electoral para el Estado de Sonora y los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento de Fiscalización de los recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen respectivamente:

Fecha	Póliza	Factura	Fecha	Beneficiario	Concepto	Importe
<i>30-jun-12</i>	<i>PD-13</i>	<i>F-161</i>	<i>03-jul-12</i>	<i>Félix López Núñez</i>	<i>Vehículo Dodge Modelo 2001, Tipo Pic Up Ram 1500, Núm. Serie: 3B7HC16X61M503289</i>	<i>34,500.00</i>
<i>23-abr-12</i>	<i>PE-6</i>	<i>F-A97</i>	<i>23-abr-12</i>	<i>José Ángel Castellanos Avilés</i>	<i>1Mac-Book Pro de 15"</i>	<i>23,849.99</i>
				Total		58,349.99

ARTÍCULO 23.- Son obligaciones de los partidos:

X.- Llevar el registro contable de los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal, de forma separada, en los términos de lo establecido en los lineamientos que para tal efecto deberá emitir el Consejo Estatal; con el fin de establecer su destino en caso de que al partido le sea cancelado el registro a nivel nacional o estatal, según sea el caso;

ARTÍCULO 35 del Código Electoral para el Estado de Sonora.- *La fiscalización se realizará conforme a lo siguiente:*

I.-

Los partidos políticos nacionales en el Estado deberán llevar un registro contable de los gastos, así como los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de forma separada, que hayan sido adquiridos con financiamiento público estatal o federal. En las donaciones y contratos de comodato de bienes muebles o inmuebles que se hagan a favor del mismo, se

precisará en el acto o contrato respectivo, a qué inventario deberá incluirse, para efecto de poderles dar un destino en caso que al partido beneficiado le sea cancelado el registro a nivel nacional o estatal, según sea el caso.

ARTÍCULO 42 del reglamento de Fiscalización.- *Los Sujetos Obligados deberán llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas.*

ARTÍCULO 43 del reglamento de Fiscalización.- *El control de inventarios de activo fijo, se llevará a cabo mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados, separado por año de adquisición para registrar altas y bajas, practicando una toma de inventarios físicos cuando menos una vez al año, dentro del último trimestre del ejercicio, sirviendo estos listados como soporte contable de las cuentas de activo fijo. Las cifras reportadas en los listados deberán coincidir con los saldos de las cuentas de activo fijo.*

ARTÍCULO 44 del reglamento de Fiscalización.- *Con el objeto de conocer con exactitud la ubicación de cada activo fijo y se pueda realizar una toma física de inventario, deberá llevarse un sistema de control de inventarios que registre las transferencias del mismo, y que en el caso de los Sujetos Obligados pueden ser de oficinas del partido a campañas o viceversa, o de campañas a campañas.*

El Partido Político deberá presentar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización el inventario actualizado identificando claramente sus activos fijos que incluya las adquisiciones efectuadas con los recursos públicos otorgados para la campaña electoral 2011-2012.

RESULTADOS

Observación 4

Se observa que el Partido efectuó gastos durante el periodo de Campaña Electoral por concepto de consumo de gasolina, por un importe de \$68,282.36 (Son: sesenta y ocho mil doscientos ochenta y dos pesos 36/100 M.N.), no exhibiendo las bitácoras de consumo de gasolina con la información relativa al tipo de vehículo, modelo, placas, kilometraje, persona a la cual está asignado, con el fin de justificar el correcto destino de los recursos para las actividades de campaña propias del Partido, desconociendo para que campaña específica se destinaron los recursos contabilizados en esta partida ya que se efectuaron los registros contables en forma general, infringiendo con esto los artículos los artículos 137 segundo párrafo y 153 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 137.- *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.*

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 153.- *Cuando se trate de gastos ejercidos por los Sujetos Obligados en actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas, relacionados con vehículos propiedad de estos, en comodato, o en cualquier otra forma de uso o usufructo, por concepto de combustible, reparación o mantenimiento del mismo, deberá anotar en las facturas correspondientes el tipo de vehículo, modelo, número de placa, kilometraje, nombre y firma de quien autoriza el gasto, así como nombre y firma de la persona que realizó los gastos respectivos. Así mismo el órgano encargado de finanzas de los Sujetos Obligados para el debido control de los suministros y servicios que se le brinden a los vehículos tendrá que llevar una bitácora, en la deberán señalarse con toda precisión los datos antes señalados.*

Por lo anterior, el Partido Político deberá exhibir las bitácoras de gasolina por el periodo enero a junio de 2012, con los requisitos que indica el reglamento a esta Comisión de Fiscalización.

Observación 5

Se observa que en la contabilidad Camp/Local del Partido del Trabajo, se realizaron egresos durante el periodo de campaña electoral del proceso electoral 2011-2012, contabilizándose en la cuenta Gastos Operativos con número de cuenta contable 547-002, por un importe de \$ 21,772.43 (Son: Veinte y un mil setecientos setenta y dos pesos 43/100 M.N.), mismos que no muestran la justificación del gasto que vinculen estas erogaciones con las actividades propias de campaña del Partido y sus Candidatos, incumpliendo con el artículo 137 segundo párrafo del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos que a la letra dice:

ARTÍCULO 137.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

Fecha	No. Póliza	No. Cheque	Beneficiario	Concepto	Importe
20-abr-12	PE-2	2	Promociones Turísticas de ASGAL, F-32655	Consumo de alimentos	7,080.00
23-abr-12	PE-5	6	Farhe Servicios y Consumibles F-1314	2 Llantas R-15	2,570.00
09-may-12	PE-4	14	Farhe Servicios y Consumibles F-1401	4 Llantas R-16	6,640.00
29-may-12	PE-53	63	Jaime Moreno Berry, reembolso de gastos varias facturas.	Refacciones, Mantenimiento de Vehículo	5,482.43
			Total		21,772.43

El Partido Político deberá justificar ampliamente a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización el destino y uso de los recursos erogados, contabilizándolos en la campaña electoral a la que corresponda cada egreso.

CAMPAÑA ELECTORAL PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO III

Candidato.- Ramiro Rendón Miranda

Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos

Observación 1

Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de campaña, así como en la información contable de la campaña del candidato **Ramiro**

Rendón Miranda por el Distrito III, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 173.- Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:
I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 177.- Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 1:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
20049	27/06/2012	PENDON O GALLARDETE	2	CALLE SINALOA ENTRE AV. CUAUHEMOC Y AV. ABELARDO L. RODRIGUEZ COL. SAN FERNANDO	1
20062	27/06/2012	PENDON O GALLARDETE	12	CALLE MIGUEL ALEMAN COL. FUNDO LEGAL (FRACCIONAMIENTO FERROCARRIL)	1
19996	26/06/2012	PENDON O GALLARDETE	4	CALLE S/N ENTRE AV. ABELARDO L. RODRIGUEZ Y AV. LUIS ENCINAS ORIENTE COL. SAN FERNANDO	1
19999	26/06/2012	PENDON O GALLARDETE	18	AV. ABELARDO L. RODRIGUEZ ENTRE CALLE S/N Y CALLE MIGUEL ALEMAN	1
20850	26/06/2012	PENDON O GALLARDETE	28	LA RETRANCA, EL DIAMANTE Y EL COYOTE	1
18940	22/06/2012	PENDON O GALLARDETE	30	SIEMPRE VIVA	1
18943	22/06/2012	PENDON O GALLARDETE	23	EL DESEMBOQUE	1
18944	22/06/2012	PENDON O GALLARDETE	5	EL DESEMBOQUE	1
18948	22/06/2012	LONA O MANTA	1	EL DESEMBOQUE	1
12463	31/05/2012	LONA O MANTA	4	EL DESEMBOQUE	1

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede de la campaña electoral del candidato **Ramiro Rendón Miranda** por el Distrito III, y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización lo anteriormente requerido.

DISTRITO V

Candidato.- Carlos David Valenzuela Velásquez

Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos

Observación 1

Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de campaña, así como en la información contable de la campaña del candidato **Carlos David Valenzuela Velásquez** por el Distrito V, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 173.- Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y
V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 177.- Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 2:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
4977	08/05/2012	PENDON O GALLARDETE	1	ave. Tecnológico s/n, nogales	2

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede de la campaña electoral del candidato **Carlos David Valenzuela Velásquez** por el Distrito V, y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión. Es

determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización lo anteriormente requerido.

DISTRITO VI

Candidato.- Luis Armando Colosio Muñoz

Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos

Observación 1

*Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable de la campaña del candidato **Luis Armando Colosio Muñoz** por el Distrito VI, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:*

ARTÍCULO 173.- *Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- *Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.*

ARTÍCULO 177.- *Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.*

ARTÍCULO 137.- *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.*

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- *Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 3:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
20342	27/06/2012	LONA O MANTA	1	Morelos	3
18684	22/06/2012	LONA O MANTA	1	Niños héroes	3
18587	20/06/2012	LONA O MANTA	1	Calle 2a este entre av. Juarez y av. Sonora	3
17211	14/06/2012	LONA O MANTA	1	Morelos	3

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede de la campaña electoral del candidato **Luis Armando Colosio Muñoz** por el Distrito VI, y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización lo anteriormente requerido.

DISTRITO XVII

Candidata.- María Esther Ayala Espinoza

Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos

Observación 1

Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable de la campaña de la candidata **María Esther Ayala Espinoza** por el Distrito XVII, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 173.- Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y
V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 177.- Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 4:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
20045	25/06/2012	PENDON O GALLARDETE	2	MICHOACAN ENTRE MARCELINO DAVALOS Y FRANCISCO ZARCO	4

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede de la campaña electoral de la candidata **María Esther Ayala Espinoza** por el Distrito XVII, y

proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización lo anteriormente requerido.

DISTRITO XVIII

Candidata.- Edith Rocío Lauterio Araujo

Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos

Observación 1

*Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable de la campaña de la candidata **Edith Rocío Lauterio Araujo** por el Distrito XVIII, infringiendo los artículos 173, 174, 177,137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:*

ARTÍCULO 173.- *Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- *Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.*

ARTÍCULO 177.- *Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.*

ARTÍCULO 137.- *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.*

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 5:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
19339	24/06/2012	PENDON O GALLARDETE	5	CALLE CALIFORNIA, FRACC. VILLA BONITA	5

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede de la campaña electoral de la candidata **Edith Roció Lauterio Araujo** por el Distrito XVIII, y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización lo anteriormente requerido.

DISTRITO XIX

Candidato.- Miguel Lagarda Flores

Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos

Observación 1

Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable de la campaña del candidato **Miguel Lagarda Flores** por el Distrito XIX, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 173.- Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 177.- Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 6:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
-----------	---------------------------	-------------------------------	-----------------	------------------	--------------

20267	27/06/2012	LONA O MANTA	1	calle Pedro Méndez esquina con cumuripa en la comunidad de pueblo mayo	6
-------	------------	-----------------	---	--	---

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede de la campaña electoral del candidato **Miguel Lagarda Flores** por el Distrito XIX, y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización lo anteriormente requerido.

CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACION ES MAYOR O IGUAL A CIEN MIL HABITANTES

MUNICIPIO DE CAJEME

Candidato.- José Jesús Cozari Cuevas

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Observación 1

Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad de la campaña del candidato **José de Jesús Cozari Cuevas** por el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 173.- Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 177.- Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 7:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
17042	13/06/2012	LONA O MANTA	1	CLOUTHIER ESQ COAHUILA	7
14645	04/06/2012	LONA O MANTA	2	MICHOACAN ENTRE 200 Y FRANCISCO ZARCO	7
15646	11/06/2012	ANUNCIO ESPECTACULAR	1	ZARAGOZA PLANO ORIENTE	7
15230	10/06/2012	ANUNCIO ESPECTACULAR	1	GUERRERO	7
11748	30/05/2012	ANUNCIO ESPECTACULAR	1	NO REELECCION	7

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede, de la campaña electoral del candidato **José de Jesús Cozari Cuevas** por el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en espacios públicos. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, lo anteriormente requerido.

MUNICIPIO DE NOGALES

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Candidato.- Francisco Javier Mendivil Estrada

Observación 1

Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad de la campaña del candidato **Francisco Javier Mendivil Estrada** por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 173.- Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 177.- Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 8:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
17168	12/06/2012	LONA O MANTA	1	HACIENDA DEL RIO Y HACIENDA DE LA NORIA	8
17246	11/06/2012	LONA O MANTA	1	REFORMA ESQ PERIFERICO	8
15628	07/06/2012	LONA O MANTA	1	AV TECNOLOGICO Y PROLONGACION ANA GABRIELA GUEVARA	8
16297	13/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	CALLE RUIZ CORTINEZ	8

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede, de la campaña electoral del candidato **Francisco Javier Mendivil Estrada** por el Ayuntamiento del Municipio de Nogales y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en espacios públicos. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, lo anteriormente requerido.

CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACION ES MENOR IGUAL CIEN MIL HABITANTES

MUNICIPIO DE AGUA PRIETA

Candidato.- Erick Eli Martínez Ortega

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Observación 1

Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad de la campaña del candidato **Erick Eli Martínez Ortega** por el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 173.- Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 177.- Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 9:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
20733	27/06/2012	PENDON O GALLARDETE	35	AV. 44. CALLE 17 A LA 35	9

20747	27/06/2012	PENDON O GALLARDETE	13	CALLE PRIMERA 15, AV 44	9
17897	19/06/2012	PENDON O GALLARDETE	8	CALLE 17, AVENIDAS 38 A LA 44	9
17908	19/06/2012	PENDON O GALLARDETE	18	AV. 44 ENTRE LAS CALLES 14 A LA 16	9

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede, de la campaña electoral del candidato **Erick Eli Martínez Ortega** por el Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en espacios públicos. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, lo anteriormente requerido.

MUNICIPIO DE BANAMICHI

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Candidato.- Socorro Jacinto Salazar Figueroa

Observación 1

Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad de la campaña del candidato **Socorro Jacinto Salazar Figueroa** por el Ayuntamiento del Municipio de Banamichi, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 173.- Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:
I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 177.- Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y

tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 10:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
19404	24/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	CALLE PESQUEIRA ENTRE UNION Y GALO TREVIÑO	10
19409	24/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	CALLE PESQUEIRA ENTRE UNION Y GALO TREVIÑO	10

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede, de la campaña electoral del candidato **Socorro Jacinto Salazar Figueroa** por el Ayuntamiento del Municipio de Banamichi y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en espacios públicos. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, lo anteriormente requerido.

MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Candidato.- Jorge Luis Portillo Carrillo

Observación 1

*Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad de la campaña del candidato **Jorge Luis Portillo Carrillo** por el Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:*

ARTÍCULO 173.- *Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- *Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.*

ARTÍCULO 177.- *Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.*

ARTÍCULO 137.- *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.*

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- *Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad

utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 11:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
20016	27/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	AV. ABELARDO L. RODRIGUEZ ENTRE CALLE SONORA Y CALLE CLEMENTINA COL. SAN FERNANDO	11
20002	26/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	CALLE BAJA CALIFORNIA COL. SAN FERNANDO	11
20007	26/06/2012	BARDAS	1	AV. PADRE KINO Y CALLE SONORA COL. SAN FERNANDO	11
17583	18/06/2012	BARDAS	1	CALLE BAJA CALIFORNIA	11
16543	12/06/2012	BARDAS	1	CALLE JALISCO ENTRE AV. CUAUHEMOC Y AV. ABELARDO L. RODRIGUEZ COL. SAN FERNANDO	11
12488	31/05/2012	BARDAS	1	AVENIDA ABELARDO L. RODRIGUEZ ENTRE CALLE NOVENA Y CALLE ONCEAVA COL. SAN FERNANDO	11
18161	20/06/2012	LONA O MANTA	1	AV. ABELARDO L. RODRIGUEZ ENTRE CALLE QUINTA Y CALLE SEPTIMA COL. SAN FERNANDO.	11

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede, de la campaña electoral del candidato **Jorge Luis Portillo Carrillo** por el Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en espacios públicos. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, lo anteriormente requerido.

MUNICIPIO DE CABORCA

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Candidato.- Rene Alejandro León Félix **Observación 1**

Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad de la campaña del candidato **Rene Alejandro León Félix** por el Ayuntamiento del Municipio de

Caborca, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 173.- *Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- *Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.*

ARTÍCULO 177.- *Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.*

ARTÍCULO 137.- *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.*

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- *Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 12:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
19030	24/06/2012	LONA O MANTA	1	MARTIRES 1906 Y CALLE 18	12
17310	16/06/2012	LONA O MANTA	1	AVENIDA P Y CALLE PITIQUITO	12
17314	16/06/2012	LONA O MANTA	1	CALLE 9 Y AVENIDA SONORA	12
14529	04/06/2012	LONA O MANTA	1	CALLE 34 Y AVENIDA LORENZO RODRIGUEZ	12
14558	04/06/2012	LONA O MANTA	1	CALLE 31 Y AVENIDA QUIROZ Y MORA	12
13262	03/06/2012	LONA O MANTA	1	MARTIRES DE 1906 Y CALLE 19	12
12457	31/05/2012	LONA O MANTA	4	EL DESEMBOQUE	12
20843	26/06/2012	PENDON O GALLARDETE	34	CECYTES, LOS LAURELES, LAS TORRES Y JM MORELOS	12
19006	24/06/2012	PENDON O GALLARDETE	7	AVE. OBREGON ENTRE MORELOS Y 5 DE MAYO	12
21062	22/06/2012	PENDON O GALLARDETE	3	AVENIDA N Y CALLE 12	12
21064	22/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	CALLE PITIQUITO	12
21074	13/05/2012	PENDON O GALLARDETE	3	CARRETERA INTERNACIONAL AVENIDA K	12

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede, de la campaña electoral del candidato **Rene Alejandro León Félix** por el Ayuntamiento del Municipio de Caborca, y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en espacios públicos. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, lo anteriormente requerido.

MUNICIPIO DE CANANEA

Candidata: Irene Lydia Córdova Lizárraga

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Observación 1

Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad de la campaña de la candidata **Irene Lydia Córdova Lizárraga** por el Ayuntamiento del Municipio de Cananea, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 173.- *Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- *Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.*

ARTÍCULO 177.- *Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.*

ARTÍCULO 137.- *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.*

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- *Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 13:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
20755	27/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	CALLE 8A Y GUERRERO	13
20756	27/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	CALLE 8VA Y CHIAPAS	13
20754	27/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	CALLE 8VA ENTRE DURANGO Y GUERRERO	13
20599	26/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	AVENIDA JUAREZ Y 8A ESTE	13
20603	26/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	AVENIDA JUAREZ ENTRE 7A Y 8A ESTE	13
20443	25/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	AVENIDA GUERRERO ENTRE 8A Y 9A ESTE	13
20444	25/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	AVENIDA GUERRERO Y 8A ESTE	13
20445	25/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	AVENIDA GUERRERO ENTRE 8A Y 9A ESTE	13
20446	25/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	AVENIDA GUERRERO ENTRE 8A Y 9A ESTE	13
20440	25/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	CALLE 7A ENTRE GUERRERO Y CHIAPAS	13
20010	24/06/2012	PENDON O GALLARDETE	2	AVENIDA OBREGON ENTRE 8A Y 9A ESTE	13
19319	20/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	AV. OBREGON Y 1A NEUTRA	13
19331	20/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	AV. OBREGON ENTRE 2AY 3A ESTE	13
19303	20/06/2012	PENDON O GALLARDETE	3	AV. SONORA ENTRE 3A. Y 4A. ESTE	13
19062	23/06/2012	LONA O MANTA	1	AVENIDA OBREGON Y 5A ESTE	13
18586	20/06/2012	LONA O MANTA	1	CALLE 2A ESTE ENTRE AV. JUAREZ Y AV. SONORA	13
18064	19/06/2012	LONA O MANTA	1	COLONIA NAPOLEON GOMEZ SADA	13
14175	06/06/2012	LONA O MANTA	5	BARRIO FORTIN	13
14176	06/06/2012	LONA O MANTA	2	BARRIO FORTIN	13
12248	31/05/2012	LONA O MANTA	1	COL EL DORADO 2 ACCESO	13

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede, de la campaña electoral de la candidata **Irene Lydia Córdova Lizárraga** por el Ayuntamiento del Municipio de Cananea y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en espacios públicos. Es

determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, lo anteriormente requerido.

Monitoreo de Propaganda en Medios Diferentes a la Radio y Televisión

Observación 2

*Se observa que existen conceptos de propaganda en Medios Diferentes a la Radio y Televisión informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad de la campaña electoral de la candidata **Irene Lydia Córdova Lizárraga** por el Municipio de Cananea, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 150 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:*

ARTÍCULO 173.- *Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- *Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.*

ARTÍCULO 177.- *Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.*

ARTÍCULO 137.- *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.*

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 150.- *La publicidad contratada consiste en escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo ordinario, la precampaña y campaña electoral producen y difunden los Sujetos Obligados, los candidatos registrados y sus simpatizantes, por los siguientes medios: diarios, periódicos, revistas, anuncios espectaculares colocados en la vía pública, propaganda exhibida en salas de cine, propaganda contratada en páginas de Internet y otros medios impresos, así como los gastos de producción de mensajes para radio y televisión, deberá ser entregada a la Comisión de*

Fiscalización en los periodos de revisión para efectos de comprobación de sus informes semestrales, de Precampaña y de Campaña. Los Sujetos Obligados deberán conservar la documentación que respalde estos datos reportados.

A continuación se detalla la propaganda en Medios Diferentes a la Radio y Televisión informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 13:

Fecha de Publicación de la Propaganda	Concepto de Propaganda en Medios Impresos de comunicación	Nombre del Medio Impreso y Descripción de la Publicación	Referencia de la Propaganda en Medios Impresos	Anexo
08-jun-12	Publicación en Periódico y Revista	Periódico El Mineral de Cananea, " Tu decides si vamos juntos por el cambio verdadero" página 2	Informe Mensual de Monitoreo Informativo de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación del mes de junio de 2012	13
16-jun-12	Publicación en Periódico y Revista	Periódico " El Norte", " me fui enterando como día con día iba creciendo más y más las necesidades, las injusticias y la desesperación en mi pueblo y decidí hacer algo, por eso soy candidata".. página 2	Informe Mensual de Monitoreo Informativo de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación. del mes de junio de 2012	13
27-jun-12	Publicación en Periódico y Revista	Periódico " El Norte", " me fui enterando como día con día iba creciendo más y más las necesidades, las injusticias y la desesperación en mi pueblo y decidí hacer algo, por eso soy candidata".. página 6	Informe Mensual de Monitoreo Informativo de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación. del mes de junio de 2012	13
23-jun-12	Publicación en Periódico y Revista	Periódico " El Norte", " me fui enterando como día con día iba creciendo más y más las necesidades, las injusticias y la desesperación en mi pueblo y decidí hacer algo, por eso soy candidata".. página 7	Informe Mensual de Monitoreo Informativo de la Comisión Ordinaria de Monitoreo de Medios de Comunicación. del mes de junio de 2012	13

*En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede de la campaña electoral de la candidata **Irene Lydia Córdova Lizárraga** por el Municipio de Cananea, y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización lo anteriormente requerido.*

MUNICIPIO DE CARBO

Candidato: Lucas Ortiz Quintana

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Observación 1

*Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad de la campaña del candidato **Lucas Ortiz Quintana** por el Ayuntamiento del Municipio de Carbó, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:*

ARTÍCULO 173.- *Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- *Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.*

ARTÍCULO 177.- *Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.*

ARTÍCULO 137.- *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.*

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- *Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o

Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 14:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
19995	27/06/2012	PENDON O GALLARDETE	2	FERROCARRIL	14
19664	21/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	HIDALGO Y MONTERREY	14
19679	21/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	HIDALGO Y MORELIA	14
18591	20/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	DELIA ARNOLD	14
16168	12/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	ALFONSO NAVARRETE E ITURBIDE FINAL	14
15801	11/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	ROSALES	14
15304	10/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	CALLE REVOLUCIÓN Y FERROCARRIL	14
15388	06/06/2012	PENDON O GALLARDETE	1	REVOLUCION	14
10683	27/05/2012	PENDON O GALLARDETE	1	HIDALGO Y MONTERREY	14
10544	26/05/2012	PENDON O GALLARDETE	1	EMILIANO ZAPATA	14
10550	26/05/2012	PENDON O GALLARDETE	1	EMILIANO ZAPATA	14
10559	26/05/2012	PENDON O GALLARDETE	1	DR. MOLINA Y ARISTA	14
10655	26/05/2012	PENDON O GALLARDETE	1	RAUL PERALTA	14
10659	26/05/2012	PENDON O GALLARDETE	1	RAUL PERALTA	14
10680	26/05/2012	PENDON O GALLARDETE	1	PACHUCA Y VICENTE GUERRERO	14
10029	24/05/2012	PENDON O GALLARDETE	1	ESCOBEDO Y ADOLFO RUIZ CORTINEZ	14

*En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede, de la campaña electoral del candidato **Lucas Ortiz Quintana** por el Ayuntamiento del Municipio de Carbó, y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en espacios públicos. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, lo anteriormente requerido.*

MUNICIPIO DE IMURIS

Candidato: Jesús Alberto Rentería Vásquez

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Observación 1

*Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad de la campaña del candidato **Jesús Alberto Rentería Vásquez** por el Ayuntamiento del Municipio de Imuris, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:*

ARTÍCULO 173.- *Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:*

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- *Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.*

ARTÍCULO 177.- *Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.*

ARTÍCULO 137.- *Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.*

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- *Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:*

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 15:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
19634	26/06/2012	CUBIERTA TOTAL	1	COL. CENTRO	15

14898	08/06/2012	CUBIERTA TOTAL	1	COL. CENTRO	15
12584	31/05/2012	LONA O MANTA	1	TERRENATE	15
12585	31/05/2012	LONA O MANTA	1	LA MESA	15
11898	30/05/2012	BARDAS	1	COL. PUEBLO NUEVO	15
9593	25/05/2012	BARDAS	1	COL. PUEBLO NUEVO	15
9596	25/05/2012	BARDAS	1	COL. PUEBLO NUEVO	15

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede, de la campaña electoral del candidato **Jesús Alberto Rentería Vásquez** por el Ayuntamiento del Municipio de Imuris, y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en espacios públicos. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, lo anteriormente requerido.

MUNICIPIO DE QUIRIEGO

Candidato: Fidel Duarte Ayala

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Observación 1

Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad de la campaña del candidato **Fidel Duarte Ayala** por el Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 173.- Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 177.- Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 16:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
19556	25/06/2012	LONA O MANTA	1	calle abasolo	16
18619	17/06/2012	LONA O MANTA	1	calle tepahui frente al boulevard	16
18621	17/06/2012	LONA O MANTA	1	GOYJAQUIA CALLEJON S N	16

En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede, de la campaña electoral del candidato **Fidel Duarte Ayala** por el Ayuntamiento del Municipio de Quiriego, y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en espacios públicos. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, lo anteriormente requerido.

MUNICIPIO DE TEPACHE

Candidato: Jesús Montaña Acuña

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Observación 1

Se observa que existen conceptos de propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, los cuales no se observaron incluidos como parte de las cantidades plasmadas como egresos en el Informe de Gastos de Campaña, así como en la información contable y comprobatoria de la contabilidad de la campaña del candidato **Jesús Montaña Acuña** por el Ayuntamiento del Municipio de Tepache, infringiendo los artículos 173, 174, 177, 137 y 148 fracción III del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, que a la letra dicen respectivamente:

ARTÍCULO 173.- Se considerarán gastos de campaña los bienes y servicios que sean contratados, utilizados o aplicados cumpliendo con dos o más de los siguientes criterios:

I. Contratados a partir del registro ante el Consejo como candidato.

II. Con fines tendientes a la obtención del voto en las elecciones locales,

III. Con el propósito de presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del Sujeto Obligado y su respectiva promoción;

IV. Con la finalidad de propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el público de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y

V. Cuyo provecho sea exclusivamente para la campaña electoral, aunque la justificación de los gastos se realice posteriormente.

ARTÍCULO 174.- Todos los ingresos que se reciban y los egresos que se realicen con motivo de campañas electorales, deberán registrarse contablemente, en diversas cuentas y subcuentas de conformidad con el Catálogo de Cuentas, y deberán estar soportados con la documentación a la que se refiere el presente Reglamento para la comprobación de ingresos y egresos.

ARTÍCULO 177.- Los gastos de las campañas deberán registrarse contablemente y ser soportados con la documentación original que se expida a nombre del Sujeto Obligado, y tendrán que cumplir con los requisitos que se estipulan en el artículo 138 del presente reglamento.

ARTÍCULO 137.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del Sujeto Obligado la persona a quien se efectuó el pago, la cual deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales, debiendo estar autorizado por el titular del órgano de finanzas.

Dicha documentación, deberá comprobar y justificar ampliamente el destino y aplicación del gasto, así mismo tendrá que vincularse con las actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas que efectúen los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 148.- Los Sujetos Obligados podrán acceder a publicidad en la vía pública tales como: Anuncios Espectaculares, Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos para sus actividades ordinarias permanentes, precampañas y campañas electorales, ajustándose a las siguientes disposiciones:

III. En lo referente a Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos, el Sujeto Obligado deberá cumplir con lo establecido en el presente capítulo de este reglamento.

Los conceptos publicitarios descritos en el presente artículo, que el Sujeto Obligado haya ejercido, deberán ser reportados en los informes semestrales de precampaña y campaña; y el Sujeto Obligado deberá conservar y presentar muestras y/o fotografías de la publicidad utilizada en Pantallas Electrónicas o análogas, Vallas Publicitarias, Carteles, Pendones o Gallardetes, Lonas o Mantas Publicitarias y otros medios análogos a solicitud de la autoridad electoral.

A continuación se detalla la propaganda en espacios públicos informados por la Comisión de Monitoreo y Medios de Comunicación, cuya evidencia documental se adjunta a la presente notificación en el anexo 17:

ID	Fecha de Monitoreo	Concepto de Propaganda	Cantidad	Ubicación	Anexo
19583	25/06/2012	Pendón o gallardete	1	CALLE OBREGON /ALLENDE Y OCAMPO	17
19545	23/06/2012	Pendón o gallardete	1	AV. ALLENDE/JUAREZ COL. LAS PALMAS	17
17166	15/06/2012	Pendón o gallardete	1	CALLE ALDAMA Y AV. MORELOS	17
17169	15/06/2012	Pendón o gallardete	1	AV. MORELOS / CALLE MADERO Y CRISTOBAL MORENO	17
17171	15/06/2012	Pendón o gallardete	1	AV. MORELOS Y CALLE DE LOS MUSICOS	17
16814	14/06/2012	Pendón o gallardete	1	CALLE PINO SUARES Y AV. MORELOS	17
16588	13/06/2012	Pendón o gallardete	1	CALLEJON STA. ANA / MIGUEL ALEMAN Y PINO SUARES	17
16798	13/06/2012	Pendón o gallardete	1	CALLE LOPEZ MATEOS Y AV. HIDALGO	17
15915	12/06/2012	Pendón o gallardete	1	KM 6 CAMINO/TEPACHE Y CASA GRANDE	17
15917	12/06/2012	Pendón o gallardete	1	CARR. TEPACHE-SAHUARIPA Y CALLE ALVARO OBREGON	17
15921	12/06/2012	Pendón o gallardete	1	CARR. TEPACHE-MOVTEZUMA Y CALLE PROFRA. APOLONIA MORENO	17
16129	12/06/2012	Pendón o gallardete	1	AV ZARAGOZA Y CALLE MIGUEL ALEMAN	17
15472	11/06/2012	Pendón o gallardete	1	COMISARIA CASA GRANDE (PRIMERA COLONIA)	17
15477	11/06/2012	Pendón o gallardete	1	COMISARIA CASA GRANDE (SEGUNDA COLONIA)	17
15483	11/06/2012	Pendón o gallardete	1	COMISARIA CASA GRANDE (SEGUNDA COLONIA)	17
16598	13/06/2012	Lona o manta	1	CALLE OBREGON /AV. MORELOS E HIDALGO	17
13418	05/06/2012	Bardas	1	AV. HIDALGO /CALLES SERDAN Y OBREGON	17
12085	30/05/2012	Bardas	1	CALLE ALDAMA /AV. MORELOS Y OCAMPO COL.LOS NARANJOS	17
12156	30/05/2012	Bardas	1	AV. AMERICA./ L. MATEOS. COL LA PARABOLICA	17

*En consecuencia de lo advertido, el Partido Político deberá aclarar el motivo por el cual omitió registrar contablemente la propaganda descrita en el cuadro que antecede, de la campaña electoral del candidato **Jesús Montaña Acuña** por el Ayuntamiento del Municipio de Tepache y proporcionar evidencia de su registro contable, así como la documentación comprobatoria en copia y original para cotejo, que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en espacios públicos. Es determinante para efecto de solventar esta irregularidad que el Partido del Trabajo proporcione a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, lo anteriormente requerido.*

- IV.** *Que con fecha de trece de diciembre del año dos mil doce, el Partido del Trabajo, presentó escrito y documentos ante la Comisión Ordinaria de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual contiene las aclaraciones con relación a las irregularidades que le fueron notificadas con fundamento al artículo 37 fracción II párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Sonora, mismas que a continuación se describen:*

Respuesta del partido Observación 1.-

Con lo que respecta a la primera observación en la que se nos señala que este Instituto únicamente transfirió la cantidad de \$ 1, 119,605 (Un millón ciento diez y nueve seiscientos cinco pesos m.n.) pero en un inicio de dicha observación se señala que el Consejo Estatal Electoral transfirió a la cuenta del Partido 514-61448486 de la institución bancaria Banco Nacional de México, por la cantidad de \$ 2,209,210 (son: dos millones doscientos nueve mil doscientos diez pesos m.n), me permito señalar que por principio de cuentas, el error fue de este Consejo Estatal Electoral al depositar el total del recurso público para la obtención del voto a la cuenta ordinaria, desde la cual se empezó a operar dicho recurso, posteriormente se apertura una cuenta en Bancomer a la cual se transfiere la cantidad de \$ 1,119,605 (un millón ciento diez y nueve seiscientos cinco pesos m.n) ya que a la fecha en la que se apertura dicha cuenta ya se había operado para la promoción y obtención del voto la cantidad de \$ 1,089,605 (son: un millón ochenta y nueve mil seiscientos cinco pesos m.n.) como se muestra en los archivos de la comprobación de gastos de campaña a la cual ha tenido acceso personal del área de fiscalización de ese Consejo Estatal, por lo que no encontramos motivo alguno para dicha observación, toda vez que el recurso público entregado a este Partido Político, por concepto de obtención del voto para el proceso electoral 2011-2012, fue erogado en su totalidad en la obtención del voto, cabe señalar que en ningún momento se violenta lo establecido por la Frac. I del Artículo 23 del Código Electoral para el Estado de Sonora, toda vez que en ningún momento se trasgrede ni por este instituto político, ni por los militantes los principios del estado de derecho democrático, ni mucho menos la libertad de participación política de los partidos y los ciudadanos como se señala en dicha observación, hecha a este partido por la Consejera Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez presidenta de fiscalización de ese H. Consejo Estatal Electoral.

Respuesta del partido Observación 2.-

Se le comenta a la autoridad fiscalizadora que este instituto político inicio el proceso que lleva a cabo la recuperación de los recursos otorgados a diversas personas, y en algunos casos se les exigió la documentación que soporta el gasto, los cuales se exhibirán a esa comisión de fiscalización en corto plazo.

Respuesta del partido Observación 3.-

Se hace entrega de resguardos de los equipos, solventado dicha observación. (Anexo 1)

Respuesta del partido Observación 4.-

Se hace entrega de Bitácoras de consumo de gasolina, solventando dicha observación. (Anexo 2)

Respuesta del partido Observación 5.-

Se justifica la erogación de recursos, solventando dicha observación.(Anexo 3)

CAMPAÑA ELECTORAL PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO III

Candidato.- Ramiro Rendón Miranda

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

DISTRITO V

Candidato.- Carlos David Valenzuela Velásquez

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

DISTRITO VI

Candidato.- Luis Armando Colosio Muñoz

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

DISTRITO XVII

Candidata.- María Esther Ayala Espinoza

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

DISTRITO XVIII

Candidata.- Edith Roció Lauterio Araujo

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

DISTRITO XIX

Candidato.- Miguel Lagarda Flores

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACION ES MAYOR O IGUAL A CIEN MIL HABITANTES

MUNICIPIO DE CAJEME

Candidato.- José Jesús Cozari Cuevas

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

MUNICIPIO DE NOGALES

Candidato.- Francisco Javier Mendivil Estrada

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACION ES MENOR IGUAL CIEN MIL HABITANTES

MUNICIPIO DE AGUA PRIETA

Candidato.- Erick Eli Martínez Ortega

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

MUNICIPIO DE BANAMICHI

Candidato.- Socorro Jacinto Salazar Figueroa

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL

Candidato.- Jorge Luis Portillo Carrillo

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

MUNICIPIO DE CABORCA

Candidato.- Rene Alejandro León Félix

Respuesta del partido Observación 1.-

Observación de Monitoreo.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

MUNICIPIO DE CANANEA

Candidata: Irene Lydia Córdova Lizárraga

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

Respuesta del partido Observación 2.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

MUNICIPIO DE CARBO

Candidato: Lucas Ortiz Quintana

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

MUNICIPIO DE IMURIS

Candidato: Jesús Alberto Rentería Vásquez

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

MUNICIPIO DE QUIRIEGO

Candidato: Fidel Duarte Ayala

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

MUNICIPIO DE TEPACHE

Candidato: Jesús Montaña Acuña

Respuesta del partido Observación 1.-

Se hace entrega de Cotizaciones. (Anexo 4)

a) Que con fecha diecinueve de marzo el Partido del Trabajo presentó escrito ante esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, que a su letra dice:
"Por medio del presente, me permito enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo solicitarle de manera respetuosa, una ampliación del plazo para el mes de diciembre de este año, para que este Instituto Político logre el 100% de la recuperación de deudores por convenio que se encuentran en la cuenta ordinaria, de igual manera se solicita un plazo hasta el mes de diciembre del presente año para llevar a cabo la recuperación total de los recursos de deudores por convenio de Campaña local 2012, así mismo se le informa a la autoridad fiscalizadora, se tomaran las medidas necesarias para la corrección de este tipo de problemas en un futuro."

- V. En atención a las aclaraciones y documentos presentados por el Partido del Trabajo a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización sobre las irregularidades notificadas con relación a los Informes de Gastos de Campaña del proceso electoral 2011-2012, se desprenden las siguientes conclusiones:

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a las aclaraciones que presentó el Partido del Trabajo, con las cuales pretende solventar la observación número uno, concluyendo que no se solventa dicha observación en virtud de que el partido político incumplió al no transferir la totalidad de los recursos recibidos por concepto de financiamiento público para campañas electorales a la cuenta bancaria que se aperturó para tal efecto.

Conclusión de la Observación 2.-

El partido político con relación a la observación número dos, comenta mediante escrito que inició el proceso de recuperación de los recursos otorgados a diversas personas, así como de la documentación que soporta el gasto por actividades para obtención del voto en el proceso electoral 2001-2012.

Acto seguido, con fecha diecinueve de marzo del año dos mil trece, el Partido del Trabajo presenta escrito ante esta Comisión Ordinaria de Fiscalización, en el cual solicita un plazo hasta el mes de diciembre del año en curso, para llevar a cabo la recuperación total de los recursos otorgados a las personas en la Campaña Local 2012.

Por lo antes expuesto esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye proponer al pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana que se le aperciba al Partido de Trabajo, realizar las gestiones que estime pertinentes para la recuperación en dinero de las cantidades que se encuentran en el cuadro siguiente, en la columna denominada "Saldo por Recursos Otorgados en la Campaña 2012" por la cantidad total de \$ 324,588.04 (Son: Trescientos veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.), misma que será depositada a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cuenta bancaria que maneja los recursos del financiamiento público para las actividades permanentes el partido en comento, citada fecha se toma como referencia por la solicitud efectuada por el partido, mediante escrito presentado a la comisión el día diecinueve de marzo del año en curso, el cual se anexa al presente dictamen, considerando este órgano fiscalizador que dicha propuesta es conveniente para que el partido político lleve a cabo la recuperación de los recursos mencionados.

Nombre	Saldo por Recursos Otorgados en la Campaña 2012
---------------	--

<i>Iván Miranda Pérez</i>	<i>51,957.37</i>
<i>Rohen Antonio Grijalva Re</i>	<i>20,000.00</i>
<i>Jaime White Zavala</i>	<i>34.74</i>
<i>Francisco Haro del Castil</i>	<i>1,500.00</i>
<i>Jazmin Gpe Gomez Lizarrag</i>	<i>10,194.00</i>
<i>Rita Gpe Ramirez Rosas</i>	<i>3,839.25</i>
<i>Irene Cordova Lizarraga</i>	<i>7,500.00</i>
<i>Arturo Romero Navarro</i>	<i>4,724.95</i>
<i>Jesús Renteria Vasquez</i>	<i>8,162.90</i>
<i>José de Jesús Cozari Cuv</i>	<i>43,242.08</i>
<i>Edgar Enrique Valdez</i>	<i>10,592.32</i>
<i>Amador Gutiérrez Rodríguez</i>	<i>20,000.00</i>
<i>Anabel Mejía Cárdenas</i>	<i>5,632.22</i>
<i>Mario Ibarra Hurtado</i>	<i>2,770.00</i>
<i>Norma Alicia Navarro Soto</i>	<i>5,600.00</i>
<i>Evangelina Figueroa Loret</i>	<i>22.12</i>
<i>Rosario del Castillo Agui</i>	<i>3,820.17</i>
<i>Verenice Haro del Castil</i>	<i>2,807.41</i>
<i>José Jesús Miranda López</i>	<i>490.80</i>
<i>José Carlos Obezo Acosta</i>	<i>31,000.00</i>
<i>Alberto Castro Catigas</i>	<i>8,831.57</i>
<i>Carlos Gpe Capetillo Fier</i>	<i>5,000.00</i>
<i>José Luis Hernández Mora</i>	<i>9,848.56</i>
<i>Gregoria Monge Tanori</i>	<i>8,000.00</i>
<i>Juan Carlos Cruz Higuera</i>	<i>2,000.00</i>
<i>Jaime Moreno Berry</i>	<i>4,017.58</i>
<i>Ricardo Sánchez Márquez</i>	<i>15,000.00</i>
<i>Yuridia Montoya Flores</i>	<i>18,000.00</i>
<i>Octavio Mendoza González</i>	<i>20,000.00</i>
Total	324,588.04

Así mismo, se le ordene al Partido del Trabajo que aperture una cuenta contable en el activo circulante de la contabilidad donde registra el manejo de los recursos para actividades ordinarias permanentes, en la cual transferirá el saldo de cada deudor que integra la cantidad de \$324,588.04 (Son: Trescientos veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.) que forman parte de la contabilidad Camp/Local en la cuenta Gastos por Comprobar, esto es con la finalidad de que se registren contablemente los abonos por la recuperación en dinero de los saldos señalados y poder identificar los movimientos por la recuperación en numerario que afecten a las personas que se relacionan en el cuadro que antecede, de igual manera deberá presentar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización un informe sobre la recuperación y liquidación de las cantidades multicatadas, acompañado de las copias de las pólizas contables y las fichas de depósito de la cuenta bancaria propiedad del instituto político, citados documentos tendrán que adjuntarse a los informes semestrales que presentará en términos del artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora durante el mes de enero del año dos mil catorce.

Conclusión de la Observación 3.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a las aclaraciones y documentación contable que presentó el Partido del Trabajo, con las cuales pretende solventar la observación número tres, concluyendo que se solventa esta observación en virtud de que el partido presentó a esta Comisión de Fiscalización los formatos de resguardo de bienes de activo fijo adquiridos con los recursos por financiamiento público otorgados para la campaña electoral 2011-2012.

Conclusión de la Observación 4.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a las aclaraciones y documentación contable que presentó el Partido del Trabajo, con las cuales pretende solventar la observación número cuatro, concluyendo que se solventa esta observación en virtud de que el partido presentó a esta Comisión de Fiscalización las bitácoras de consumo de gasolina adquirida para la campaña electoral 2011-2012.

Conclusión de la Observación 5.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a las aclaraciones que presentó el Partido del Trabajo, con las cuales pretende solventar la observación número cinco, concluyendo que se solventa esta observación en virtud de que el partido presentó a esta Comisión de Fiscalización la justificación del gasto de la campaña electoral 2011-2012.

CAMPAÑA ELECTORAL PARA DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA

DISTRITO III

Candidato.- Ramiro Rendón Miranda

Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

DISTRITO V

Candidato.- Carlos David Valenzuela Velásquez

Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

DISTRITO VI

Candidato.- Luis Armando Colosio Muñoz

Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

DISTRITO XVII

Candidata.- María Esther Ayala Espinoza
Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

DISTRITO XVIII

Candidata.- Edith Rocío Lauterio Araujo
Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

DISTRITO XIX

Candidato.- Miguel Lagarda Flores
Monitoreo de Propaganda en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACION ES MAYOR O IGUAL A CIEN MIL HABITANTES

MUNICIPIO DE CAJEME

Candidato.- José Jesús Cozari Cuevas
Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

MUNICIPIO DE NOGALES

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos
Candidato.- Francisco Javier Mendivil Estrada

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta

irregularidad, en virtud que el partido político proporcione la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

CAMPAÑA PARA AYUNTAMIENTOS CUYA POBLACION ES MENOR IGUAL CIEN MIL HABITANTES

MUNICIPIO DE AGUA PRIETA

Candidato.- Erick Eli Martínez Ortega

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporcione la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

MUNICIPIO DE BANAMICHI

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Candidato.- Socorro Jacinto Salazar Figueroa

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporcione la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Candidato.- Jorge Luis Portillo Carrillo

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporcione la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

MUNICIPIO DE CABORCA

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Candidato.- Rene Alejandro León Félix

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporcione la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

MUNICIPIO DE CANANEA

Candidata: Irene Lydia Córdova Lizárraga

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

Monitoreo de Propaganda en Medios Diferentes a la Radio y Televisión

Conclusión de la Observación 2.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número dos, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

MUNICIPIO DE CARBO

Candidato: Lucas Ortiz Quintana

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

MUNICIPIO DE IMURIS

Candidato: Jesús Alberto Rentería Vásquez

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

MUNICIPIO DE QUIRIEGO

Candidato: Fidel Duarte Ayala

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

MUNICIPIO DE TEPACHE

Candidato: Jesús Montaña Acuña

Monitoreo de Propaganda Electoral en Espacios Públicos

Conclusión de la Observación 1.-

Esta Comisión Ordinaria de Fiscalización llevó a cabo el análisis a la cotización exhibida por el Partido del Trabajo, la cual contiene los conceptos de propaganda electoral señalada, con la cual pretende solventar la observación número uno, concluyendo que se solventa esta irregularidad, en virtud que el partido político proporciono la documentación que exige la normatividad electoral, para la cuantificación y determinación de gastos en medios de comunicación distintos a radio y televisión.

VI. *Por otra parte, la Comisión Ordinaria de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Fiscalización, verificó en el procedimiento de revisión de los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012, el debido cumplimiento por parte del Partido del Trabajo a lo estipulado en el primer párrafo del artículo 209 del Código Electoral para el Estado de Sonora, el cual señala que los gastos que para cada campaña realicen los partidos, las alianzas y las coaliciones en propaganda electoral y actividades, no podrán rebasar los topes que calcule el Consejo Estatal.*

Así mismo, este Órgano de Fiscalizador en el cuadro que precede muestra los importes de los egresos plasmados en los informes presentados por el partido político, de igual manera se incorporan los importes determinados de la propaganda electoral advertida durante el proceso de revisión como parte de los gastos de las campañas, como a continuación de detalla:

Distritos-

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012					
Distrito	Candidato	Gastos según Informe de Gastos de Campaña	Gastos Determinados de la propaganda electoral advertida	Total Gastos de Campaña	Topes de Campaña Proceso Electoral 2011-2012
Distrito I	Verónica Patricia Acosta	\$ 13,520	\$ 0	\$ 13,520	\$1,015,144
Distrito II	Isaías Raúl Méndez Rojas	13,520	0	13,520	1,168,601
Distrito III	Ramiro Rendon Miranda	13,520	2,745	16,265	1,100,826
Distrito IV	Myrna Lorena Leyva Pérez	13,520	0	13,520	829,582
Distrito V	Carlos David Valenzuela Velásquez	13,520	25	13,545	1,224,105
Distrito VI	Luis Armando Colosio Muñoz	13,520	340	13,860	1,091,144
Distrito VII	Evangelina Figueroa Loreto	20,975	0	20,975	1,057,407
Distrito VIII	Bárbara Gutiérrez López	13,520	0	13,520	1,260,380
Distrito IX	Marco Antonio Gallardo Galaz	13,520	0	13,520	1,227,708
Distrito X	Sandra Luz Bustamante Machado	13,520	0	13,520	1,073,824
Distrito XI	José Jesús Miranda López	47,178	0	47,178	1,224,568
Distrito XII	Verenice Haro Del Castillo	72,821	0	72,821	1,098,619
Distrito XIII	Rodolfo Lizarraga Arellano	36,146	0	36,146	1,066,574
Distrito XIV	Reynaldo Rodríguez Ortiz	13,520	0	13,520	945,304
Distrito XV	Blanca Esthela Ayala Robles	13,520	0	13,520	940,840
Distrito XVI	Nydia Harysia Almazán Rodríguez	13,520	0	13,520	991,431
Distrito XVII	María Esther Ayala Espinoza	13,520	25	13,545	982,776
Distrito XVIII	Edith Roció Lauterio Araujo	13,520	125	13,645	1,081,771
Distrito XIX	Miguel Lagarda Flores	13,520	60	13,580	917,823
Distrito XX	Wilfredo Ruiz Ibarra	13,520	0	13,520	1,081,474
Distrito XXI	Juan José Lam Angulo	13,520	0	13,520	913,959

Municipios.-

TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑAS DE LOS MUNICIPIOS POR EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012					
Municipio	Candidato	Gastos según Informe de Gastos de Campaña	Gastos Determinados de la propaganda electoral advertida	Total Gastos de Campaña	Topes de Campaña Proceso Electoral 2011-2012
Aconchi	Jesús Rafael Zupo Duron	\$ 13,520	\$ 0	\$ 13,520	\$ 256,151
Agua Prieta	Erick Eli Martínez Ortega	0	1,850	1,850	2,172,010
Álamos	Fernando Niño Astudillo	13,520	0	13,520	846,102
Altar	Martin Francisco Javier López Cañez	0	0	0	393,554
Arizpe	Cesar German Romo Pesqueira	0	0	0	285,254
Bacadehuachi	Jesus De la Cruz Romero Lozanía	0	0	0	217,779
Bacanora	Belisario Pacheco Galindo	0	0	0	254,061
Bacerac	Humberto Vázquez Valencia	0	0	0	224,048
Bacoachi	Rosendo López Dávalos	0	0	0	231,983
Bácum	Miguel Alberto Mares Espinoza	13,520	0	13,520	765,938
Banamichi	Socorro Jacinto Salazar Figueroa	13,520	50	13,520	229,500
Benito Juárez	Olegario Carrillo Meza	0	0	0	687,742
Benjamín Hill	Jorge Luis Portillo Carrillo	0	2,850	2,850	323,626
Caborca	Rene Alejandro León Félix	13,520	1,960	15,480	2,080,065
Cajeme	José de Jesús Cozari Cuevas	67,439	640	68,079	10,134,330
Cananea	Irene Lydia Córdova Lizarraga	13,520	10,105	23,625	1,056,340
Carbó	Lucas Ortiz Quintana	13,520	425	13,645	298,036
Cumpas	Juan Diego Urías Varela	0	0	0	380,168
Divisaderos	María Clariza Acuña Acuña	0	0	0	214,356
Empalme	Lázaro Carlos Arbayo Angulo	13,520	0	13,520	1,506,316
Etchojoa	Joel Mario González Ibarra	0	0	0	1,591,448
Fronteras	Jesus Arturo Romero Trujillo	0	0	0	386,588
Gral. Plutarco E. Calles	Arturo Fidel Sánchez Sánchez	13,520	0	13,520	531,140
Guaymas	Lino Martín Ruíz Coronel	0	0	0	3,730,688
Hermosillo	María Antonieta Laso López	43,048	0	43,048	17,523,295
Huachinera	Tomas Romero Ramírez	0	0	0	219,992
Huatabampo	Rafael Orduño Valdez	0	0	0	2,069,192
Imuris	Jesús Alberto Rentería Vázquez	15,357	9,460	24,817	491,436
La Colorada	Armando Enrique Rodríguez Valencia	0	0	0	270,204
Magdalena de Kino	Julio Cesar Bustamante Siqueiros	0	0	0	943,256
Mazatan	José Heberto Burruel Córdova	0	0	0	229,440

Moctezuma	Martin Humberto Pacheco Valencia	0	0	0	317,840
Nacozari de Garcia	María Adelina Fierros Estrada	13,520	0	13,520	524,504
Navojoa	Hidelisa González Morales	0	0	0	3,891,047
Nogales	Francisco Javier Mendivil Estrada	13,520	275	13,795	5,889,191
Opodepe	Dagoberto Martínez Valenzuela	0	0	0	267,296
Puerto Peñasco	Ambar Jeovana Robles Sepúlveda	13,520	0	13,520	1,525,758
Quiriego	Fidel Duarte Ayala	13,520	240	13,760	295,218
Rosario de Tesopaco	Jesús Benjamín Soto Beltrán	0	0	0	348,641
Sahuaripa	Luis Montes Castillo	0	0	0	375,625
San Felipe de J. M.	Ana Lourdes Quiroga Navarro	0	0	0	199,699
San Ignacio Rio Colorado	Enrique Molina Alcántar	0	0	0	511,512
San Luis Rio Colorado	Petra Santos Ortiz	0	0	0	4,940,604
San Miguel de H.	Jesús Alfredo Celaya Cañez	0	0	0	336,012
Santa Ana	Mario Alberto Rodríguez Corona	0	0	0	602,580
Santa Cruz	Jesús Ignacio Zazueta Porchas	0	0	0	225,744
Tepache	Jesus Montaña Acuña	13,520	1,755	15,275	240,492
Trincheras	Mario Ibarra Hurtado	0	0	0	238,768
Ures	Jesus Eduardo Ibarra Navarro	0	0	0	480,592
Yecora	Lucio Medina Melendres	0	0	0	339,192

Por lo anterior, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización concluye que los gastos realizados por el Partido del Trabajo, No rebasaron los topes de gastos de las campañas del proceso electoral 2011-2012, calculados y aprobados por el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

VII. Con relación a la observación número uno de la notificación que le hiciera esta Comisión Ordinaria de Fiscalización al Partido del Trabajo, derivada en el procedimiento de revisión a los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012, en la cual se advierte que el partido en comento, no transfirió a la cuenta bancaria BBVA Cta. 0189766553 aperturada para gastos de campaña la cantidad de \$ 1,089,605.00 (Son: Un millón ochenta y nueve mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), transfiriendo únicamente la cantidad de \$ 1,119,605.00 (Son: Un millón ciento diez y nueve mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N) del importe total de \$ 2, 209,210.00 (Son: dos millones doscientos nueve mil doscientos diez pesos 00/100 M.N.) del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto en el proceso electoral antes citado, aprobados por el pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana mediante acuerdo número 5 de fecha 11 de enero de 2012. Ahora bien con relación a la cantidad advertida por \$ 1,089,605.00 (Son: Un millón ochenta y nueve mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), es preciso mencionar que ya fue fiscalizada en el procedimiento de revisión a los informes de ingresos y egresos y de situación patrimonial del segundo semestre del año 2012.

En respuesta a la observación número uno el partido político señala que este Consejo le transfirió a la cuenta 514-61448486 de la institución bancaria Banco Nacional de México que utiliza para el manejo de las actividades ordinarias permanentes la cantidad de \$ 2,209,210 (Son: dos millones doscientos nueve mil doscientos diez pesos M.N.), iniciando a operar el recurso público para la obtención del voto, y con posterioridad aperturó la cuenta en Bancomer (BBVA Cta. 0189766553) en la cual transfirió la cantidad de \$ 1,119,605 (un millón ciento diez y nueve seiscientos cinco pesos 00/100 M.N) ya que a la fecha en la que se aperturó citada cuenta se había operado para la promoción y obtención del voto la cantidad de \$1,089,605 (son: un millón ochenta y nueve mil seiscientos cinco pesos 00/100 M.N.), por lo anterior se desprende un incumplimiento por parte del Partido del Trabajo, al artículo 61 del

Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en virtud de que al momento de percatare de la trasferencia total de los recursos por el financiamiento público para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del voto a la cuenta bancaria en su actividad ordinaria, debió apertura la cuenta bancaria para el efecto de manejo de los recursos antes señalados y depositarlos en su totalidad como lo establece el numeral antes citado.

En vista de lo anterior, se desprende que el Partido Político debe conducirse dentro de los causes legales en materia de control y transparencia en el uso y manejo de los recursos públicos a los que por ordenamiento constitucional tiene derecho tanto para el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, así como para las actividades tendientes para la obtención del voto, infringiendo lo establecido en los artículos 23 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora, y 61 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con esto, se muestra un incumplimiento a las obligaciones señaladas en el Código Electoral para el Estado de Sonora, así como de las deposiciones aplicables en materia electoral, constituidas como infracciones contenidas en el artículo 370 fracciones I y XII del Código Electoral para el Estado de Sonora, por lo que con relación al artículo 381 fracción I que establece que las infracciones señaladas en el artículo 370 serán sancionadas conforme a lo siguiente: "...I.- Respecto de los partidos políticos, alianzas o coaliciones: a) Con amonestación pública; b) Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior; c) Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución; d) La violación a lo dispuesto en el artículo 213 de este Código se sancionará con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para la capital del Estado de Sonora; durante las precampañas y campañas electorales, en caso de reincidencia, se podrá duplicar la multa prevista en este inciso; y e) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal", por lo cual y con fundamento en el artículo 381 inciso a) de la ley electoral local es dable proponer la sanción de amonestación pública al Partido del Trabajo.

Por lo antes expuesto esta Comisión Ordinaria de Fiscalización propone al Pleno del Consejo Estatal Electoral y Participación Ciudadana aplicar como sanción con amonestación pública en los términos establecidos en el artículo 381 inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora conforme a la individualización siguiente.

- a) **Tipo de infracción.**- La infracción consiste en el incumplimiento a lo previsto por el artículo 370 fracciones I y XII del Código Electoral para el Estado de Sonora, las cuales disponen que los partidos políticos deben de cumplir con las obligaciones señaladas en el Código Electoral de Estado de Sonora y demás disposiciones aplicables a la materia electoral, así como con las reglas establecidas para el manejo de sus recursos.*
- b) **Circunstancias de modo, tiempo y lugar.**- La irregularidad atribuida al Partido del Trabajo derivan de la falta de control en el manejo del financiamiento público para actividades tendientes para la obtención del voto, en virtud de que no deposito el total de los recursos aprobados por la autoridad electoral en la cuenta bancaria aperturada para el efecto del uso del recurso antes citado, sujetos a revisión dentro del procedimiento a los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012 presentados por el partido político en el mes de septiembre del año dos mil doce.*
- c) **Calificación de la falta.**- La situación pone en evidencia la certeza de la aplicación y destino del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto, debido a que las reglas en materia de fiscalización son instrumentos de apoyo para los partidos políticos en el uso y manejo de los recursos públicos, así como en la rendición de cuentas al momento de presentar los informes y documentación a esta Comisión Ordinaria de Fiscalización para cumplir con la obligación constitucional de vigilar el uso de los recursos del financiamiento público y privado otorgados a los partidos políticos para sus actividades tendientes para la obtención del voto.*

*Por otra parte, la irregularidad se da en que el total de los recursos del financiamiento público por concepto antes citado, fueron depositados por la autoridad electoral en la cuenta bancaria donde el partido político maneja los recursos del financiamiento público y privado para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes y con posterioridad el partido transfiere una parte de los mismo a la cuenta bancaria que abrió para efecto de campañas electorales, ahora bien con fundamento en el artículo 176 del Reglamento de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos establece que "al finalizar el período de campaña los remanentes que se encuentren depositados en las cuentas bancarias deberán ser reintegrados al sujeto obligado correspondiente", en virtud de que la parte faltante de transferir del financiamiento público que nos ocupa, se quedó depositado en la cuenta bancaria propiedad del partido político, misma que es sujeta a procedimiento de fiscalización en los informes semestrales por los periodos que se establecen en el ordenamiento electoral estatal en razón de lo cual se considera que la falta del Partido del Trabajo **reviste en leve**.*

d) Sanción a imponer.- *En tales condiciones y tomando en cuenta la calificación de la falta cometida es leve, esta Comisión Ordinaria de Fiscalización propone al Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, la sanción de amonestación pública prevista en el artículo 381, fracción I, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora.*

VIII. *Que en virtud de lo anterior y derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012 presentados por el Partido del Trabajo, se concluye aprobar los informes de mérito, con excepción de las observaciones uno y dos en términos del punto V del presente apartado.*

Por lo anterior expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Sonora, 1, 3, 19 fracción II, 23 fracciones I y X, 33, 36, 37, 69, 70, 94 fracción I, 98 fracciones I, XI, XXIII y XLV, 174, 180, 196, 197 fracciones I y II, 209, 210, 215, 367, 368, y demás relativos y aplicables del Código Electoral para el Estado de Sonora, 25, 26 fracciones I, II, I II, V, VI, VII y X, 45 fracciones III, IV, VI y X del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, 30, 42 al 44, 61, 137, 148, 153, 173, 174 y 177 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. *Que los artículos 1 y 3 del Código Electoral para el Estado de Sonora establecen que dicha normatividad es de Orden Público y que serán rectores de la función electoral los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Igualmente, precisa que la interpretación del citado Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.*

SEGUNDO. *Que en términos de la fracción III del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora es competencia de la Comisión Ordinaria de Fiscalización elaborar un dictamen sobre informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012, presentados por el Partido del Trabajo.*

TERCERO. *Que la Comisión Ordinaria de Fiscalización en términos del artículo 37 del Código Electoral para el Estado de Sonora y el artículo 26 del Reglamento que Regula el Funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales procedió a la revisión de los informes presentados por el Partido del Trabajo en los términos del punto 3 del cuerpo del presente dictamen.*

CUARTO. *Que derivado de los resultados obtenidos en la revisión de los informes de gastos de campaña del proceso electoral 2011-2012, presentados por el Partido del Trabajo, se concluye aprobar los informes de mérito con excepción de las observaciones marcadas con el número uno y dos advertidas en el proceso de revisión.*

Por las razones y fundamentos expuestos en el punto 3 del presente dictamen se propone al pleno de este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, lo siguiente.

Con relación a la observación uno, se le aperciba al Partido del Trabajo para realizar las gestiones que estime pertinentes en la recuperación en dinero de las cantidades que se encuentran en el cuadro siguiente, en la columna denominada "Saldo por Recursos Otorgados en la Campaña 2012" por la cantidad total de \$ 324,588.04 (Son: Trescientos veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.), misma que será depositada a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cuenta bancaria que maneja los recursos del financiamiento público para las actividades permanentes, dicha fecha es a petición por el partido en comento, mediante escrito presentado a la Comisión el día diecinueve de marzo del año en curso, mismo que se anexa en este momento al presente dictamen.

Nombre	Saldo por Recursos Otorgados en la Campaña 2012
<i>Iván Miranda Pérez</i>	<i>51,957.37</i>
<i>Rohen Antonio Grijalva Re</i>	<i>20,000.00</i>
<i>Jaime White Zavala</i>	<i>34.74</i>
<i>Francisco Haro del Castil</i>	<i>1,500.00</i>
<i>Jazmin Gpe Gomez Lizarraga</i>	<i>10,194.00</i>
<i>Rita Gpe Ramirez Rosas</i>	<i>3,839.25</i>
<i>Irene Cordova Lizarraga</i>	<i>7,500.00</i>
<i>Arturo Romero Navarro</i>	<i>4,724.95</i>
<i>Jesús Renteria Vasquez</i>	<i>8,162.90</i>
<i>José de Jesús Cozari Cuev</i>	<i>43,242.08</i>
<i>Edgar Enrique Valdez</i>	<i>10,592.32</i>
<i>Amador Gutiérrez Rodríguez</i>	<i>20,000.00</i>
<i>Anabel Mejía Cárdenas</i>	<i>5,632.22</i>
<i>Mario Ibarra Hurtado</i>	<i>2,770.00</i>
<i>Norma Alicia Navarro Soto</i>	<i>5,600.00</i>
<i>Evangelina Figueroa Loret</i>	<i>22.12</i>
<i>Rosario del Castillo Aqui</i>	<i>3,820.17</i>
<i>Verenice Haro del Castil</i>	<i>2,807.41</i>
<i>José Jesús Miranda López</i>	<i>490.80</i>
<i>José Carlos Obezo Acosta</i>	<i>31,000.00</i>
<i>Alberto Castro Catigas</i>	<i>8,831.57</i>
<i>Carlos Gpe Capetillo Fier</i>	<i>5,000.00</i>
<i>José Luis Hernández Mora</i>	<i>9,848.56</i>
<i>Gregoria Monge Tanori</i>	<i>8,000.00</i>
<i>Juan Carlos Cruz Higuera</i>	<i>2,000.00</i>
<i>Jaime Moreno Berry</i>	<i>4,017.58</i>
<i>Ricardo Sánchez Márquez</i>	<i>15,000.00</i>
<i>Yuridia Montoya Flores</i>	<i>18,000.00</i>
<i>Octavio Mendoza González</i>	<i>20,000.00</i>
Total	324,588.04

Así mismo, se le ordene al Partido del Trabajo que aperture una cuenta contable en el activo circulante de la contabilidad donde registra el manejo de los recursos para actividades ordinarias permanentes, en la cual transferirá el saldo de cada deudor que integra la cantidad de \$ 324,588.04 (Son: Trescientos veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 04/100 M.N.) que forman parte de la contabilidad Camp/Local en la cuenta Gastos por Comprobar, esto es con la finalidad de que se registren contablemente los abonos por la recuperación en dinero de los saldos señalados y poder identificar los movimientos por la recuperación en numerario que afecten a las personas que se relacionan en el cuadro que antecede, de igual manera deberá presentar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización un informe sobre la recuperación y liquidación de las cantidades multicidadas, acompañado de las copias de las pólizas contables y las fichas de depósito de la cuenta bancaria propiedad del Partido del Trabajo, citados documentos tendrán que adjuntarse a los informes semestrales que presentará en términos del artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora durante el mes de enero del año dos mil catorce.

Por la Observación dos advertida en los informes que nos ocupan y por las razones y fundamentos expuestos en el considerando VII del punto antes citado, se sancione al Partido del Trabajo con Amonestación Pública en términos de lo previsto en el artículo 381, fracción I inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora.

QUINTO. Una vez aprobado por la Comisión Ordinaria de Fiscalización se someta a la consideración del Pleno del H. Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

Así lo acordó por unanimidad de votos la Comisión Ordinaria de Fiscalización en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre del año dos mil doce y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Director Ejecutivo de Fiscalización en funciones de Secretario que autoriza y da fe.
CONSTE.-

25.- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, los diversos 1, 25, 31 último párrafo, 36, 84, 98 fracción I y XXIII, 170 y 210 del Código Electoral para el Estado de Sonora, los diversos 25 y 26 fracciones I, II, III, IV, X y XX, del Reglamento que regula el funcionamiento del Consejo Estatal Electoral, sus Comisiones, los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, los artículos 61 primer párrafo 64, 65, 75, 81, del Reglamento para la Fiscalización de los recursos de los partidos políticos y los diversos 3 y 4 de los Lineamientos para la comprobación de los gastos de precampañas y campañas para la fiscalización de los recursos de los partidos, alianzas, coaliciones, precandidatos y candidatos y los formatos para la presentación de dichos informes, el Pleno de este Consejo, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Que en términos del artículo 98 fracciones I, XI, XXIII y XLI del Código Electoral para el Estado de Sonora, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para resolver sobre el Dictamen que presenta la Comisión Ordinaria de Fiscalización sobre los informes integrales de gastos de campaña electoral.

SEGUNDO.-Se tienen por presentados los informes integrales de campaña electoral correspondientes al proceso electoral 2011-2012, a cargo del Partido del Trabajo, en los términos del presente acuerdo.

TERCERO. Por las razones y fundamentos expuestos en el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización y que se transcribe en el Considerando 24 y del presente acuerdo, se concluye aprobar los informes de mérito con excepción de las observaciones marcadas con el número uno y dos advertidas en el proceso de revisión, en los términos señalados en el punto Resolutivo Cuarto del Dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización, los cuales son los siguientes:

Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 24 de la presente resolución, en relación con el punto de observación dos del dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, se le apercibe al Partido del Trabajo para realizar las gestiones que estime pertinentes en la recuperación en dinero de las cantidades que se encuentran en el cuadro señalado en el punto Resolutivo Cuarto del citado Dictamen, por la cantidad total de \$ 324,588.04 (Son: trescientos veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 04/100 m.n.), misma que será depositada a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en la cuenta bancaria que maneja los recursos del financiamiento público para las actividades permanentes.

En caso de que no cumpla con lo establecido en el presente punto de acuerdo, se le impondrán las sanciones que correspondan conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Sonora.

Se ordena al Partido del Trabajo que aperture una cuenta contable en el activo circulante de la contabilidad donde registra el manejo de los recursos para actividades ordinarias permanentes, en la cual transferirá el saldo de cada deudor que integra la cantidad de \$ 324,588.04 (Son: trescientos veinticuatro mil quinientos ochenta y ocho pesos 04/100 m.n.) que forman parte de la contabilidad Camp/Local en la cuenta Gastos por Comprobar, esto es con la finalidad de que se registren contablemente los abonos por la recuperación en dinero de los saldos señalados y poder identificar los movimientos por la recuperación en numerario que afecten a las personas que se relacionan en el cuadro que antecede, de igual manera deberá presentar a la Comisión Ordinaria de Fiscalización un informe sobre la recuperación y liquidación de las cantidades multicitadas, acompañado de las copias de las pólizas contables y las fichas de depósito de la cuenta bancaria propiedad del Partido del Trabajo, citados documentos tendrán que adjuntarse a los informes semestrales que presentará en términos del artículo 35 fracción I del Código Electoral para el Estado de Sonora durante el mes de enero del año dos mil catorce.

Por las razones y fundamentos expuestos en el considerando 24 de la presente resolución, en relación con el punto de observación dos del dictamen de la Comisión Ordinaria de Fiscalización, se impone al **Partido del Trabajo**, la sanción prevista por el artículo 381, fracción I, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Sonora, misma que consiste en **AMONESTACIÓN PÚBLICA** al Partido político del Trabajo.

CUARTO.- Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana así como en la página de internet del mismo Organismo para conocimiento general y efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se autoriza al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores de este Consejo realice las notificaciones ordenadas en el presente Acuerdo.

Así lo acordó por unanimidad de votos del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión celebrada el día nueve de Mayo del dos mil trece y firman para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario que autoriza y da fe.- **DOY FE.**

Mtro. Francisco Javier Zavala Segura
Consejero Presidente

Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Sara Blanco Moreno
Consejera Electoral Propietaria

Ing. Fermín Chávez Peñúñuri
Consejero Electoral Propietario

Lic. María del Carmen Arvizu Bórquez
Consejera Electoral Propietaria

Lic. Leonor Santos Navarro
Secretaria